

## TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



## TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea o fracción.

## REBAJA GRADUADA

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

## Parte oficial.

## Ministerio de Hacienda:

Real orden autorizando al Ministro de Hacienda para destinar terrenos de La Moncloa á la construcción de un edificio con destino á Hospicio en esta Corte.

## Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolutoria de un expediente relativo á la construcción de un cementerio en Bañolas (Gerona).

## Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo que por este Ministerio se adquieran 80 ejemplares de cada uno de los tomos 1.º, 2.º y 3.º de la obra titulada *Obras de Ramón Llull*.

## Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Reales órdenes resolutorias de expedientes de condonación de multas impuestas á la Compañía de ferrocarriles Andaluces.

## Ministerio de Gracia y Justicia:

Extracto de Real decreto nombrando para la Iglesia y Arzobispado de Granada á D. José Meseguer y Costa.

## Administración central:

MARINA.—*Dirección de Hidrografía*.—Aviso á los navegantes.

HACIENDA.—Escalañón de los Oficiales activos, excedentes y cesantes, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 19 Julio 1904.

*Intervención general de la Administración del Estado*.—Estados de recaudación y pagos del mes de Febrero último.

*Dirección general de Aduanas*.—Nombramientos de agentes especiales de la Sociedad general Azucarera de España, hechos por este Ministerio.

*Dirección general de la Deuda y Clases pasivas*.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro durante la primera quincena del presente mes.

AGRICULTURA.—*Dirección general de Obras públicas*.—Rectificación al anuncio de subasta de la carretera de Avila á Casavieja.

## Administración municipal:

*Ayuntamiento constitucional de Barcelona*.—Contrata-

ción por suscripción pública del empréstito municipal autorizado por Real decreto de 30 de Septiembre de 1896.

*Alcaldía constitucional de Santa Cruz de Tenerife*.—Subasta de las obras de reforma y adoquinado de la calle de San Francisco.

*Alcaldía constitucional de Noreña*.—Vacante de la plaza de Médico titular de este término municipal.

## Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados primera instancia.

## Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España (sucursales de Huelva, Logroño y Pamplona).—Compañía del puerto de Aguilas.—Aguas y Balneario de Cestona.

*Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio*.

Sociedad anónima de Abastecimiento de Aguas potables de Jerez de la Frontera.—La Bética.—Banco de España.

*Bolsa de Madrid*.—Cotización oficial.

*Observatorio astronómico*.—Datos meteorológicos.

## Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido ante ese Ministerio por el Presidente de la Exema. Diputación provincial de Madrid en solicitud de que le sean cedidos 129.000 metros cuadrados de terrenos, emplazados cerca del Instituto de Terapéutica operatorio del Doctor Rubio, limitados por la zanja del Cerro del Pimiento, arroyo del mismo nombre y campo del Tiro Nacional, y que forman parte integrante de la finca del Estado La Moncloa, con destino á la construcción de un Hospicio, por no reunir el actual las condiciones de higiene y salubridad necesarias para albergar los 1.500 niños acogidos hoy en dicho establecimiento:

Resultando que el Director de la Granja de Castilla la Nueva, instalada en la finca La Moncloa, informa favorablemente la petición de la Diputación provincial, bajo las condiciones siguientes: primera, que la Diputación haga, tan pronto como se poseione de los terrenos cuya cesión solicita, una tapia de tres metros, como mínimo, de altura, que aisle de la Granja, no sólo el terreno concedido, sino también los terrenos pertenecientes al Tiro Nacional, de suerte que, partiendo dicha tapia del punto señalado en el plano que se une al expediente con la letra A, siga hasta el B, y desde éste al C, para terminar en el D, ó sea en la puerta de entrada del Instituto Agrícola de Alfonso XII, recientemente instalada, sin que esta tapia tenga puerta ni salida alguna á los terrenos de la Granja: y segunda, que todos los servicios y pasos de agua á que tiene derecho la Granja de Castilla la Nueva se respeten, sacando fuera cañerías, etc., dejándolo todo en perfectas condiciones de servicio:

Resultando que por Real orden de 24 de Enero próximo pasado remite ese Ministerio el expediente de que se trata á éste de Hacienda, para que se dicte la resolución que proceda, informando favorablemente la petición, siempre que por el presunto cesionario se cumplan las condiciones indicadas por el Director de la Granja de Castilla la Nueva:

Considerando que dado el carácter benéfico á que se piensa destinar el edificio que ha de construirse en los terrenos cuya cesión se solicita, debe

tomarse en cuenta tal petición, máxime cuando con ella, lejos de perjudicarse la buena marcha de las faenas agrícolas que en la Granja de Castilla la Nueva se realizan, se extenderán por la enseñanza y práctica de los asilados los conocimientos de agricultura:

Considerando que el punto donde se piensa emplazar el edificio del nuevo Hospicio, á más de reunir las condiciones de higiene y salubridad necesarias á los locales donde, como en el presente, se ha de albergar un número considerable de niños, facilita el cumplimiento del Real decreto de 4 de Marzo de 1904, que dispone se dé enseñanza teórico-práctica de las faenas propias de la agricultura en las Granjas é Institutos regionales, toda vez que, dada la proximidad del Hospicio á la Granja de Castilla la Nueva, podrán los asilados, con facilidad, recibir tal enseñanza; y

Considerando que poseyendo en usufructo ese Ministerio la finca La Moncloa, en donde está enclavado el terreno que se solicita, y tratando de destinarse el mismo á objeto distinto del de la totalidad de la finca, el caso presente constituye una variación de destino, prevista y autorizada por la ley de 1.º de Junio de 1869, toda vez que el nuevo uso se halla comprendido entre los citados en el art. 2.º de la ley mencionada;

S. M. el REY (D. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, se ha servido autorizar á ese Ministerio para destinar á la construcción de un edificio con destino á Hospicio el terreno de La Moncloa, cuyos linderos quedan indicados, construcción que ha de llevar á cabo la Diputación provincial de Madrid, y que poseerá ésta en usufructo mientras se destine á Hospicio, siempre que cumpla previamente las condiciones indicadas en el informe del Director de la Granja Central de Castilla la Nueva.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente tramitado en ese Ministerio. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1905.

ALIX

Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ORDEN

Pasado á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente relativo á la construcción de un nuevo cementerio por el Cura párroco de Bañolas, y recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento contra la provi-dencia del Gobernador civil de la provincia de Gerona aprobando dicho expediente, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido con fecha 27 de Febrero último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Remitido á informe de este Real Consejo de Sanidad, con comunación fecha 20 de Febrero último, el expediente instruido por el Cura párroco de Bañolas, provincia de Gerona, para la construcción de un cementerio, al que se acompañaba el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de dicha población contra la providencia del Gobernador civil por la que se aprobó el expresado expediente, por dicho Real Consejo, en sesión celebrada el día 27 del citado mes, fué aprobado por unanimidad el dictamen que á continuación se inserta:

Visto el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Bañolas contra la providencia dictada por el Gobernador civil de Gerona, que autorizó la construcción de un nuevo cementerio en dicha población:

Resultando que en 25 de Julio de 1902 el Cura párroco de Bañolas dirigió instancia al Gobernador civil de la provincia diciendo que hallándose el cementerio eclesiástico incapaz para atender á las necesidades de la villa, porque habiendo aumentado el vecindario tienen que sepultarse los cadáveres en el sitio que ocupan otros, constituyendo la remoción de los restos mortales un verdadero peligro para la salud pública, había proyectado la construcción de un nuevo cementerio costeado con recursos propios y á favor de la iglesia parroquial, solicitando al efecto el debido permiso:

Resultando que á la referida instancia se acompañaba certificación de los Doctores en Medicina D. Juan y D. José María Mascaró, en la que hacen constar que el terreno escogido para la construcción del cementerio está situado en el llamado Olivar de Sala, á unos 544 metros de las últimas casas de la población, hacia su parte oriental, en la vertiente de una colina que resguarda á la villa de los vientos E., que podrían transmitir emanaciones insalubres, quedando, por tanto, el cementerio completamente ventilado por el viento N., que domina en la comarca; que al pie de la colina hay un riachuelo, cuyas aguas podrán utilizarse para los servicios del cementerio, sin que puedan causar daño á la salud pública por ser el terreno arcilloso calizo; que la distancia de más de 100 metros del muro inferior hacen difíciles las filtraciones, y que aun en el supuesto rarísimo de que algunas aguas llegaran al arroyuelo, estarían ya saneadas por la cualidad caliza del subsuelo, además de que no atraviesa ni roza la población; que á unos 300 metros del sitio proyectado para el cementerio existe una fuente pública, pero que por la distancia y por la elevación de 11 metros sobre el nivel de la necrópolis no puede ser influida su asepsia por el nuevo cementerio; que su extensión de 8.112 metros cuadrados la conceptúan suficiente, dando su conformidad con el plano y Memoria del Arquitecto; deduciendo que, tanto el terreno elegido como el plano del Arquitecto, reúnen las condiciones apetecidas por la higiene:

Resultando que á la mencionada instancia se acompaña también una certificación expedida por el mismo Cura párroco, por la que consta que durante el decenio de 1891 á 1901 las defunciones fueron de 1.946, correspondiendo 200 al año común; la Memoria y plano del cementerio, autorizados éstos documentos por el Maestro de obras D. Esteban Faura, y un certificado de éste expresando que las obras de construcción importarán 12.000 pesetas:

Resultando que remitidos por el Gobernador en 9 de Agosto de 1902 los documentos de que se ha hecho referencia al Alcalde de Bañolas para que la Junta municipal de Sanidad y la Alcaldía informaran por separado, la Junta, en sesión de 7 de Octubre, estimando que no podía utilizarse por más tiempo el actual cementerio, dadas las malas condiciones que reúne, acordó trasladarse al terreno en que se trataba de construir el nuevo cementerio para estudiarlo en todos sus detalles:

Resultando que reunida nuevamente la Junta municipal de Sanidad, en sesión de 9 de Octubre, bajo la presidencia del Alcalde, y después de retirarse del salón el Vocal D. Juan Mascaró por disposición del Alcalde, fundándose en que dicho señor había firmado el dictamen médico referente á las condiciones del terreno en que se proyectaba construir el cementerio, de cuya disposición protestó el Sr. Mascaró, el Vocal Don Abdón Corominas propuso que se hiciera constar en el acta que practicada sobre el terreno una inspección detenida, y examinado el expediente y planos presentados, acordaba la Junta la inutilidad del mismo, en atención á que siendo más de 5.000 el número de habitantes de Bañolas, el cementerio debe distar un kilómetro por lo menos de la población, y que la distancia del terreno designado no llega á 400 metros; que la situación del mismo está fuera de la acción de los vientos del N., que son los dominantes en la comarca, por cuyo motivo faltaría la ventilación indispensable para su saneamiento; que el terreno es declive, muy arcilloso, y el subsuelo, á muy escasa profundidad, de roca caliza, circunstancias que abonan la retención de las

aguas pluviales en la superficie, que en vez de favorecer la descomposición natural de los cadáveres, aumentaría su putrefacción, convirtiéndose el cementerio en un pudridero pantanoso de gran peligro para la salud pública; que los referidos terrenos están situados entre dos manantiales ó fuentes potables de mucho uso para el consumo de la población, y que las aguas pluviales que filtran por el terreno en que se pretende levantar el nuevo cementerio forman parte de una de dichas fuentes; que no hay camino practicable para dirigirse al cementerio, y que no hay en el plano terreno alguno destinado á osario; agregando los Vocales D. Teodoro Masgrau y D. Gaspar Masanella, que además adolece el terreno de no tener la capacidad necesaria, y que las aguas que se filtran pasan á la riera Canaletas, que riega otros pueblos vecinos, cuyas aguas, sin duda, se utilizan para usos domésticos, pudiendo por este vehículo propagarse la infección; acordando la Junta, por unanimidad, aceptar el dictamen emitido, y consignar que procedía desestimar la instancia del Cura párroco; pero que evidenciada la urgencia imperiosa de la construcción de un nuevo cementerio, se propusiera al Ayuntamiento que reunidas las Autoridades municipal y eclesiástica, continuaran sus propósitos hasta conseguir la construcción de una nueva necrópolis:

Resultando que en 15 de Octubre informó el Alcalde aceptando en todas sus partes el acuerdo de la Junta local de Sanidad, y que procedía igualmente desestimar el proyecto presentado por corresponder al Ayuntamiento la instrucción del expediente, y no al Cura párroco, conforme dispone la Real orden de 17 de Febrero de 1886; por estar redactado el plano por un Maestro de obras y no por un Arquitecto, según preceptúa la Real orden de 22 de Abril de 1887; por no haberse expedido el certificado de las defunciones ocurridas en el decenio por el Juzgado municipal, con arreglo á la Real orden de 27 de Febrero de 1890; y por no reunir el lugar destinado á los que fallezcan fuera del gremio de la Iglesia Católica las condiciones de higiene, seguridad y decoro que se determinan en la Real orden de 16 de Febrero de 1888:

Resultando que con fecha 10 de Octubre de 1902, Don Juan Mascaró, Doctor en Medicina y Vocal de la Junta municipal de Sanidad de Bañolas, presentó instancia al Gobernador en súplica de que se sirviera anular los acuerdos tomados por dicha Junta municipal de Sanidad en sesión del día 9 del citado mes, por no habersele permitido por el Alcalde Presidente tomar parte en ella:

Resultando que en 15 de Noviembre, en la sesión verificada por la Junta provincial de Sanidad, habiéndose dado cuenta de la instancia del Cura párroco de Bañolas para la construcción de un nuevo cementerio, se acordó nombrar una ponencia para que estudiara y propusiera á la Junta lo que creyera más conveniente, designándose á este fin para formar parte de ella á los Sres. Pascual, Almeda y Guisbernat, los que en la sesión de 9 de Febrero de 1903 presentaron dictamen expresando que el sitio Olivar de Sala, propuesto para emplazar el nuevo cementerio, se halla situado en la vertiente que se extiende al NE. de Bañolas, plantado de olivos en su mayor parte; que el grueso de tierra laborable es de gran espesor; que el terreno es de arcilla roja y sólo en la parte superior afloran algunos pedruzcos de caliza compacta; que el camino que conduce al Olivar de Sala está en buenas condiciones, exceptuando un trozo de diez ó doce metros á la salida de las últimas casas de la población, por donde corren las aguas sobrantes de los huertos inmediatos á dichas casas; que á mucha distancia del referido sitio del Olivar, al NO., y á mayor altura, existe la fuente llamada de la Relojería, y al S., por bajo de los terrenos que se proponen utilizar, á más de 150 metros, la fuente *d' en Sala*, de escaso caudal y de propiedad particular; que si bien el censo oficial de la población de Bañolas es de 5.021 habitantes de hecho y 4.936 de derecho, hay que tener en cuenta que siendo el cementerio proyectado de carácter parroquial, no todos los vecinos deben ser enterrados en él, pues los habitantes del barrio de Mata, barrio y calle de Gemol, con 140 el primero y 80 el segundo, hay que descontarlos del total del censo; que no hay memoria de que se haya dado el caso en Bañolas de enterrar á ningún disidente de la Comunidad Católica; que existen fondos bastantes para la construcción del cementerio, sin recurrir al presupuesto municipal; que el terreno es de capacidad bastante para inhumar 300 cadáveres sin necesidad de tener que hacer mondas ni renovaciones en diez años; que el espacio de 110 metros cuadrados, destinado á disidentes, es suficiente; que para el emplazamiento se escoge una colina al NE. de la población, en sitio en que no se realizan modernas construcciones; que en el restante territorio de Bañolas el subsuelo está constituido por un lago tobasco; que aunque la composición arcillosa del

terreno no es la más á propósito para favorecer la descomposición de los cadáveres, es fácil remediar tal deficiencia siguiendo lo aconsejado por el Real Consejo de Sanidad, y mandado observar por Real orden de 31 de Mayo de 1893 para un caso análogo; que la distancia del núcleo de la población es mayor de 500 metros; que de los dos manantiales que brotan en las inmediaciones del sitio de emplazamiento del cementerio, el de la Relojería está á mucha distancia y mayor altura, y el de *Font d' en Sala*, á más de 150 metros del muro de cierre, es de propiedad particular; no siendo fáciles las filtraciones y problemática la infección por la calidad arcillosa del terreno; y que visto lo dispuesto en la Real orden de 16 de Julio de 1888, de que los proyectos de construcción de cementerios, cuyo coste no llegue á 15.000 pesetas, serán aprobados por los Gobernadores, oyendo antes á la Comisión permanente de la Diputación, la ponencia nombrada proponía á la Junta provincial de Sanidad que acordara favorablemente la instancia del Cura párroco de Bañolas, interesando al Gobernador para que al conceder el permiso para construir el nuevo cementerio, recomendara se nivele el terreno del patio destinado á fosas, cuidando de mezclar con las tierras que deben rellenarse las sepulturas una cantidad de arena y cal, y que los espacios que resultan del achaflanado de los ángulos de la pared de la cerca y galería de núcleos se acondicionen para osarios; siendo aprobado por la Junta el dictamen emitido por la ponencia, y acordándose informar favorablemente el expediente:

Resultando que la Comisión provincial, en sesión de 28 de Marzo de 1903, considerando que, á tenor de lo dispuesto en el párrafo 7.º de la regla 1.ª de la Real orden de 16 de Julio de 1888, debe oírse al Arquitecto provincial, acordó manifestar al Gobernador que procedía pasar el expediente á informe de dicho Arquitecto, quien, cumplido este trámite, en comunicación de 14 de Abril informó que podía aprobarse el proyecto, debiendo construirse los nichos, fosas y demás con arreglo á lo que determina la Real orden de 15 de Octubre de 1898, y tener en cuenta las observaciones de la Junta de Sanidad:

Resultando que visto el nuevo expediente por la Comisión provincial en sesión de 12 de Junio de 1903, considerando que el emplazamiento que se pretendía dar al referido cementerio no dista mil metros de la población, que es la mínima determinada por el art. 8.º de la Real orden de 16 de Julio de 1888, por constar dicha población de más de 5.000 habitantes; que el terreno no reúne condiciones precisas, según el parecer de la Junta local de Sanidad, cuyo parecer viene corroborado por el de la provincial, al reconocer ésta que para efectuar los enterramientos sería necesario que la tierra se mezclase con arena y cal, y que estos inconvenientes determinarían la desaprobación del proyecto de emplazamiento si resultase que dentro del término municipal de Bañolas existen terrenos más á propósito ó de iguales condiciones á mayor distancia, la Comisión provincial, en segunda votación, y por empate, que decidió el voto del Vicepresidente, acordó que antes de resolver se declarase el expresado extremo, á cuyo efecto pudiera reclamarse del Ayuntamiento dictamen facultativo técnico respecto al mejor punto de emplazamiento; presentando voto particular el Sr. Prim, aceptando los Resultandos de la Comisión y expresando que vista la Real orden de 16 de Julio de 1888, ampliando y reformando la de 17 de Febrero de 1886, que dicta reglas para la construcción de nuevos cementerios, y considerando que en la tramitación del expediente se habían llenado los requisitos prevenidos en las disposiciones citadas, sobre todo si se tenía en cuenta que el cementerio es parroquial, que el número de habitantes no llega á 5.000, que el importe total de las obras no alcanzará á 15.000 pesetas, correspondiendo, por tanto, su aprobación al Gobernador de la provincia, á tenor de lo dispuesto en la regla 3.ª de la mentada Real orden; que á pesar del informe de la Junta local de Sanidad, por lo que se desprende del expediente, y en particular de los dictámenes de la Junta provincial de Sanidad y del Arquitecto provincial, tanto el proyecto de construcción del cementerio como el terreno para su emplazamiento reúnen condiciones suficientes, y que si bien las cualidades de dicho terreno no son las más apropiadas para favorecer la rápida descomposición de los cadáveres, es el que reúne mejores condiciones en el término municipal de Bañolas, y que la construcción del cementerio es de imperiosa necesidad, el referido Sr. Prim propuso que debía informarse al Gobernador que procedía aprobar el expediente y proyecto de construcción del nuevo cementerio, con las observaciones de la Junta provincial de Sanidad, debiendo construirse los nichos con arreglo á lo determinado en la Real orden de 15 de Octubre de 1898; explicando el Sr. Baquedó su voto en el sentido de que para emitir dictamen con completo conocimiento debía manifestarse al

Gobernador que ordenase el pase del Ingeniero agrónomo á examinar el terreno y emitiera informe:

Resultando que aceptado por el Gobernador el voto particular del Sr. Prim, con fecha 30 de Junio de 1903, comunicó al Alcalde de Bañolas la aprobación del expediente para que diera conocimiento de esta resolución al Ayuntamiento y al Cura párroco:

Resultando que en 9 de Julio de 1903 el Alcalde interino de Bañolas, en cumplimiento de lo acordado por la Corporación municipal en sesión del día 4 de dicho mes, interpuso recurso de alzada contra la providencia dictada por el Gobernador:

Resultando que por la Dirección general de Sanidad se ordenó en 3 de Agosto de 1903 al Gobernador civil de Gerona pusiera en conocimiento de las partes interesadas que se concedía un plazo de veinte días, para que pudieran alegar y presentar los documentos ó justificantes que considerasen conducentes á su derecho:

Resultando que publicada en el *Boletín oficial* de la provincia en 10 de Agosto de 1903 la orden de la Dirección general de Sanidad, para que los interesados expusieran lo que estimasen pertinente á su derecho, no consta que se haya presentado alegación ni documento alguno:

Considerando que del examen del expediente resulta que el sitio designado para el emplazamiento del cementerio que proyecta construir el Cura párroco de Bañolas, tanto por su orientación y falta de capacidad suficiente, como por la composición geológica y proximidad á dos manantiales ó fuentes potables de mucho uso para la población, y á la riera de Canaletas, que utilizan otros pueblos vecinos para usos domésticos, no reúnen las condiciones necesarias y exigidas á esta clase de establecimientos:

Considerando que siendo el número de habitantes de la expresada población el de 5.032, según el Censo oficial de 1897, la distancia del cementerio á las últimas casas debe ser, cuando menos, de 1.000 metros, conforme se dispuso por la regla 9.<sup>a</sup> de la Real orden de 17 de Febrero de 1886, confirmada después por la regla 8.<sup>a</sup> de la de 16 de Julio de 1888, y el lugar de emplazamiento del proyectado cementerio sólo dista unos 500 metros de la población:

Considerando que con motivo de otro expediente análogo, referente á un cementerio católico que trataba de construir el Cura párroco de Torrelavega (Santander), por Real orden de 15 de Julio de 1884, fundándose en lo que determina la disposición 2.<sup>a</sup> de la de 28 de Febrero de 1872, se resolvió que la construcción del cementerio competía al Ayuntamiento y no al Cura párroco:

Considerando que el art. 72 de la ley Municipal encomienda al cuidado de los Ayuntamientos todo cuanto se relaciona con la higiene y con la salud pública, y que, por consiguiente, es deber preferente para ellos el de velar por que los cadáveres reciban sepultura en la forma conveniente y adecuada, á fin de evitar los perjuicios que pueda causar su descomposición, y en este sentido fué resuelto por Real orden de 5 de Septiembre de 1891 el expediente incoado por el Cura párroco de Pau (Gerona), negando á éste la autorización solicitada para construir un cementerio y mandando se tramitara el instruido por el Ayuntamiento:

Considerando, no obstante, que del expediente aparece ser de urgente, imprescindible é imperiosa necesidad la construcción de un nuevo cementerio en Bañolas, que por su situación, capacidad y cuantas condiciones recomienda la higiene pueda ser bastante para satisfacer los servicios de la población para el fin á que se le destina;

Este Real Consejo de Sanidad en pleno acordó, por unanimidad, informar á V. E. que procede estimar el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Bañolas, y en su consecuencia, que se deje sin efecto la providencia dictada por el Gobernador civil de Gerona autorizando la construcción del cementerio proyectado por el Cura párroco de Bañolas, y ordenar al propio tiempo al Ayuntamiento de dicha población que instruya con la mayor urgencia el oportuno expediente para la construcción de un nuevo cementerio, ajustándose á lo que preceptúan las Reales órdenes de 16 de Julio de 1888 y 15 de Octubre de 1898, sin perjuicio de que si el Ayuntamiento no dispone de recursos bastantes, contribuyan los fondos de fábrica de la iglesia á los gastos que ocasionen las obras.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. D.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de Bañolas y efectos correspondientes, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1905.

BESADA

Sr. Gobernador civil de la provincia de Gerona.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

Vistos los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, así como por la Real Academia Española, acerca de la obra titulada *Obras de Ramón Lull*;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se acceda á lo solicitado por D. Antonio María Alcover, suscribiéndose este Ministerio á la mencionada obra en la siguiente forma:

1.<sup>o</sup> Se hará entrega en el Depósito de Libros de 80 ejemplares de cada uno de los tomos 1.<sup>o</sup>, 2.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup> de la obra de referencia, que ya están publicados y que importan la suma de 2.500 pesetas, pagándose en el año actual, con cargo al cap. 16, artículo único, concepto 38, del vigente presupuesto.

2.<sup>o</sup> En los cuatro años siguientes que ha de durar esta suscripción, ó sea hasta 1909 inclusive, podrá hacer entrega el Sr. Alcover, dentro de cada año, de 80 ejemplares de cada uno de los tomos consecutivos, bien sea de uno, dos ó más, pero siempre bajo la base que han de ser 80 los ejemplares y su importe no ha de exceder de 2.500 pesetas, que se pagarán con cargo al presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

### Informe que se cita.

El Sr. Académico de número encargado de informar acerca de la obra titulada *Obras de Ramón Lull*, que acompañaba á la atenta comunicación de V. E., fechada el día 2 de Diciembre último, ha remitido el dictamen que se inserta á continuación.

«Hace unos veinte años que D. Jerónimo Roselló, egregio literato mallorquín, emprendió una obra extraordinaria, y casi pudiera decir heroica: la publicación de las obras del B.<sup>o</sup> Raimundo Lullio, en su texto auténtico y original. Dió á luz cuatro tomos y parte del quinto, haciendo en ellos alarde de tantas y tan relevantes dotes de sentido crítico, de minuciosidad de detalles y pormenores y aun de gusto en la parte tipográfica, que apenas es posible desear más.

El entusiasmo del Sr. Roselló por la obra literaria y científica de Ramón Lull era realmente imponderable, solamente igual á su pericia en buscar y resolver códices, en anotar variantes y en penetrar el sentido íntimo del pensamiento del maravilloso escritor á quien la posteridad dió el nombre de Doctor Iluminado.

El alma del Sr. Roselló parecía haberse aunado y aun penetrado con la del escritor á quien había elegido por objeto de sus investigaciones.

A haber podido D. Jerónimo Roselló llevar adelante la publicación de las obras de Lullio con la misma asiduidad y con la perfección crítica y tipográfica con que la había empezado, tendríamos, sin duda, uno de los monumentos literarios más notables con que podía gloriarse nuestra edad. Por desgracia, fatal enfermedad postró las fuerzas del poeta insigne, si no apagando del todo las luces de su inteligencia, debilitándolas de manera que hubo de dar de mano á la ardua y gloriosísima empresa.

Todos los amantes de las letras patrias lamentaron la inmensa desgracia; mas repuestos del dolor que les causó esta desgracia y la forzada interrupción de la obra del Sr. Roselló, algunos amigos de éste, entusiastas admiradores de Ramón Lull, trataron de remediar dicha interrupción, emprendiendo por su cuenta la continuación de la edición con los datos, libros y manuscritos que su iniciador, á costa de grandes trabajos y sacrificios, había allegado.

Había éste empezado la publicación por entregas ó cuadernos, sin mucho orden en la edición de éstos y dejando para el final de cada tomo los estudios, aparatos críticos y bibliográficos y demás adornos de erudición que deben acompañar á los libros bien editados. En esta forma hallaron los trabajos del Sr. Roselló y sobre este fundamento asentaron los suyos los nuevos editores. Resultados de estos trabajos son los tres tomos ya completos que han presentado al Gobierno de S. M. y que este Gobierno ha enviado á la Academia para que de sobre ellos su informe. Contienen: El tomo primero, el *Libre del Gentil é los Tres Savis*, *Libre de la Primera é Segona Intencio*, *Libre de Mil Proverbes*. Estos textos van acompañados de notas y variantes hechas por D. Jerónimo Roselló y de un prólogo y de un glosario por D. Mateo Obrador y Bennassar. El tomo segundo contiene: *Arbre de Filosofia d'Amor*, *Libre de Oració*, *Libre de Deu*, *de concepcenca de Deu*, *del Es de Deu*, con transcripción y notas y variantes por D. Jerónimo Roselló y prólogo de D. Miguel Costa y Llobera. El tercer tomo comprende: *Feliv de les Maravelles del Mon*, con variantes y notas por D. Jerónimo Roselló y un premio bibliográfico por D. Mateo Obrador y Bennassar. Anunciase además, como impreso en parte, el *Libre de la Contemplació*, obra capital entre las del B.<sup>o</sup> Raimundo Lullio, y dispuestas para la estampa otras, unas ya conocidas del público, si quiera no en su texto original, y otras del todo inéditas, que ha procurado recoger la diligencia de los entusiastas editores. La suma de laboriosidad, inteligencia y entusiasmo que supone la publicación de estas obras es tal, que no hay palabras con que ponderarla. Buscar libros viejos, de los cuales apenas se hallaban ejemplares, resolver y copiar códices medioevales, compararlos entre sí, apuntar variantes para sacar la legítima y verdadera lectura, é imprimir el resultado de esta labor en un texto limpio, correcto y hermoso, es cosa de que sólo pueden formar idea los que se han ocupado en estas difíciles investigaciones. No basta para llevarlas adelante la inteligencia ni la doctrina sólida por largo tiempo adquirida, es menester mucho más. Necesitase una voluntad de hierro, un entusiasmo extraordinario, casi diríamos maniático, por la gloria del escritor cuyas obras se publican. Estas dotes de inteligencia, laboriosidad y entusiasmo poseen los continuadores de la obra del Sr. Roselló, como las poseyó éste, y de ello han dado pruebas clarísimas en la parte de su labor que han presentado al Gobierno de S. M. ¿No merecen esta inteligencia, laboriosidad y entusiasmo las más vivas alabanzas y el apoyo más eficaz del Gobierno de S. M.? Sin duda alguna.

La obra intelectual de Raimundo Lullio es una de las más

portentosas que registra la Historia. El genio del polígrafo mallorquín figura entre los más grandes que han honrado el linaje humano, y en especial á la Patria española. Si la energía de su voluntad llevó á cabo obras que espantan la imaginación, el poder de su inteligencia meditó y puso por escrito ideas, concepciones filosóficas y teológicas, que podrán discutirse algunas de ellas, pero todas revelan una inteligencia poderosísima, de las que se han visto pocas en el correr de los siglos. Cultivó todos géneros de Literatura que en su tiempo eran conocidos; en todos dejó impresos las huellas de su genialidad, y en muchos se adelantó al saber de sus contemporáneos. Es el más cabal representante de la Ciencia, de la Literatura, de la Filosofía y Teología de su tiempo. Cuanto más se estudian estas obras, más maravillosas aparecen. Como monumentos del saber filosófico y teológico de la Edad Media, como obras del poeta, del filósofo y del teólogo, como padrón de lengua y de estilo, son y serán eternamente acreedoras al estudio más profundo.

Por esto los que se han dedicado al estudio de la historia intelectual de la Edad Media, y en general los que han querido seguir la evolución del pensamiento humano á través de los tiempos, han tomado á singular empeño el estudio de las obras del polígrafo mallorquín. Es notorio que el famoso Littré, en los días de su ancianidad, trabajó con asiduidad extraordinaria sobre estas obras, y trabajando en ellas le sorprendió la muerte, quedando la obra inconclusa, para que la terminasen y llevasen á su última perfección los también afortunados sabios Gastón Paris, Haurean y Renan, los cuales publicaron la obra de su difunto compañero en un tomo de la *France Littéraire*, por cierto uno de los mejores de esta célebre colección.

Otros sabios de Francia y de Alemania, en estos últimos tiempos han empleado asimismo el vigor de sus inteligencias en las obras de Raimundo Lullio. Con todo esto, triste es confesarlo, pero esta es la pura verdad, el nombre de Raimundo Lullio, como sabio, como Doctor, como poeta, apenas es conocido en España. Su nombre suena mucho en Mallorca y es muy popular en aquella isla con el apellido del *Beato Ramón*; mas fuera de allí apenas es mencionado, y aun en Mallorca más se le conoce como Apóstol y mártir de Cristo, que fué ambas cosas y por gloriosísima manera, que como escritor y Doctor y poeta y cultivador eximio de la lengua mallorquina.

En prueba de esto, vaya un ejemplo, no más.

Mientras andan en manos de todos libros ascéticos del más vulgar é insípido prosaísmo, ajenos de todo punto á nuestra especialísima manera de ser, que riñen á todo reñir con nuestras tradiciones, permanece ignorado y desconocido de casi todos el maravilloso libro del B.<sup>o</sup> Raimundo Lullio, el *Libre del Amich é del Amat*, una de las obras más geniales, más profundamente místicas que han salido de la inteligencia humana. Este estado de cosas no debe continuar. Es evidentemente depresivo y bochornoso para nuestra Patria.

Es necesario que el nombre de Ramón Lull salga de la oscuridad que le envuelve y que se manifieste á la luz del sol y que fije la atención de todo el mundo, no solamente religioso, sino intelectual y científico, que á todos puede importar el estudio de su portentosa personalidad científica, literaria y religiosa.

Entendiéndolo así, algunos devotos del Doctor Iluminado, entre los cuales merece especialísima mención el ilustrado Sacerdote D. Salvador Boré, hace años que empezaron á publicar en Barcelona una revista con el título de *Revista Lulliana*, en la cual tomaron á pechos la vulgarización de las ideas del Gran Maestro. Esta revista, por fortuna, vive y florece todavía, alentada por los admiradores del Doctor Iluminado. Otros escritores, como el Ilmo. Sr. Obispo de Orihuela, D. Juan Maura, D. Julián Ribera, D. Miguel Asín y otros, han dado á luz libros sobre las obras de Raimundo Lullio.

En fin, un movimiento de calor intenso va cundiendo por todas partes, que á grito interiormente los ánimos y parece prepararnos á grandes ideas y obras en favor de la gloria del Doctor mallorquín. Para fomentar y propagar y hacer fecundo este movimiento es necesaria la difusión de las obras del Gran Maestro. A este fin tienden la idea y el trabajo de los editores que han tomado á cargo la continuación de la obra que empezó y que hubo de dejar interrumpida D. Jerónimo Roselló; y tales son sus propósitos y tal es su entusiasmo, que no han de cejar en la empresa.

El plan que para ello se han propuesto seguir en la publicación de estas obras no puede ser más acertado. Bien claramente lo exponen en el proyecto que han publicado y enviado al Gobierno de S. M.

Es notorio que muchos de los libros de Ramón Lull se han hecho tan escasos, que apenas se hallan en las librerías mejor provistas. La famosa edición de *Maguncia* es uno de los libros más raros de la Bibliografía. Apenas es posible dar con un ejemplar completo. Mas aun cuando esta edición fuera asequible á todos, no puede en ninguna manera satisfacer las necesidades de la hora presente. Está en latín, y en un latín bárbaro y estropeado. No es completa además, pues le faltan muchas obras, unas ya conocidas y otras que están por conocer por no haberse publicado nunca. Finalmente, y este es su mayor defecto, no presenta el texto auténtico del pensamiento de Ramón Lull, pues está en latín, y el sabio mallorquín es notorio que no escribía generalmente en esta lengua, sino en lemosín, si bien se servía á veces del latín y aun del árabe.

La edición proyectada, y en parte ya realizada, no tendrá ninguno de estos defectos. Ante todo será completa, conteniendo todas las obras conocidas del gran polígrafo y muchas que no se han publicado todavía, pero cuyos textos auténticos han sido hallados á costa de penosísimas investigaciones. Solamente de dos ó tres no se ha podido descubrir rastro ninguno, aun en los depósitos más ricos de documentos de la Edad Media. Contendrá esta edición el texto auténtico y original, tal como salió de la pluma del B.<sup>o</sup> Raimundo Lullio, en aquel lenguaje suyo vivo, pintoresco, candoroso por una parte, y por otra singularmente delicado y profundo, demostrador de la fase especial que tenía la lengua catalana en los últimos años del siglo XIII y primeros del XIV. Este texto saldrá, y ha salido ya en parte, depuradísimo, habiéndose tenido á la mano multitud de códices, alguno de ellos de mano del B.<sup>o</sup> Raimundo, ó corregido y rubricado por él. Finalmente, la impresión, sobre ser esmeradísima, está exornada de facsimiles de códices, adornos, viñetas policromas y demás condiciones extrínsecas que la hacen de subido valor, aun para el bibliófilo de profesión. Toda la obra, además, va acompañada de estudios literarios, históricos y bibliográficos, que la realzan en gran manera, debidos á las plumas de D. Jerónimo Roselló, D. Miguel Costa y Llobera y D. Mateo Obrador y Bennassar. Esta es la obra para la cual se solicita la ayuda y subvención del Gobierno de S. M. Por cualquier lado y concepto que se considere, nada puede ser más justificado que esta petición. La obra de la edición de las obras de Ramón Lull es obra eminentemente patriótica. Todos, y en especial la Autoridad que representa más que ninguna á la Patria española, deben contribuir á realizarla. Todos deben hacer un esfuerzo para que no se malogre una empresa que cede en

bien de las Letras, de la Historia y de lo más íntimo y esencial que hay en la vida de nuestra Nación.

A la verdad, los editores de las obras de Ramón Lull podrán prestar para esta empresa su voluntad, su doctrina, su trabajo tenaz y perseverante; pero no se les puede exigir que comprometan para lo que ha de ser obra común de todos su propio caudal, su porvenir y el de sus familias. Ellos, además, no son ricos: tienen en su inteligencia y en su voluntad más tesoros que en sus bolsillos. Si acuden al Gobierno en demanda de auxilio, no lo hacen para agenciarse un negocio, sino para llevar adelante una empresa que no tiene más fin que la utilidad común y la exaltación de un nombre que es parte no pequeña del patrimonio general de la gloria de la gente española.

Según las prescripciones reglamentarias, el Gobierno de S. M. ha enviado a la Academia la petición de los editores de las obras de Ramón Lull para que la Academia de su informe sobre la conveniencia de esta petición.

Nombrado el que suscribe por la Academia para dar este informe, tiene el placer de manifestar que después de leer atentamente esta petición y examinar los datos que la acompañan, la considera, no solamente muy justa, sino singularmente patriótica y beneficiosa al interés común; y aun cree que, caso de declarar la Academia la conveniencia de esta petición, deberá (la Academia) rogar al Gobierno de S. M. que el auxilio que piden los editores de las obras de Ramón Lull fuese el mayor que pudiese ser dentro de los límites del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública.

Y habiendo aprobado la Academia el preinserto dictamen, tengo la honra de comunicárselo a V. E., devolviéndole al propio tiempo la instancia del Sr. Presidente de la Comisión editora de las obras de Ramón Lull. = Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1905. = El Secretario, M. Catalina.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente de condonación de una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador de Cádiz á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por incumplimiento de lo preceptuado en la regla 11 de la Real orden de 1.º de Febrero de 1887, en la reclamación de D. Eloy H. Baraga sobre rectificación de derechos de transporte, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del 29 de Octubre de 1904 se dió cuenta del expediente sobre condonación de una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Cádiz á la Compañía de ferrocarriles Andaluces por incumplimiento de lo preceptuado en la regla 11 de la Real orden de 1.º de Febrero de 1887, en la reclamación de D. Eloy H. Baraga sobre rectificación de derechos de transporte; asunto remitido á informe del Consejo por Real orden comunicada por la Dirección general de Obras públicas con fecha 18 de Julio de 1903.

El Ingeniero Inspector de la línea de Sevilla á Jerez y Cádiz dió parte al Jefe de la cuarta División de ferrocarriles de que la expedición 498, pequeña velocidad, de Puerto Real á Jerez, compuesta de un vagón de cemento, peso 10.000 kilogramos, se tasó en Puerto Real por tarifa general, habiendo una especial más reducida, y no habiendo solicitado ninguna el consignatario.

La expedición está tomada en cuenta en Jerez el día 26 de Abril de 1900, y aparecen cobradas 56'16 pesetas, cuando por la especial, de aplicación, con arreglo á lo dispuesto en el art. 351 del Código de comercio, importan los portes 30'33 pesetas. La diferencia reclamada particularmente, y por la que el representante del consignatario D. Eloy H. Baraga estableció demanda de rectificación de portes, aún no había sido devuelta en 5 de Julio.

Motiva esto, según la estación de Jerez, el error cometido por la de Puerto Real; pero ese error, aparte de que se ha podido subsanar en muy pocas horas, no debió existir si el talón hubiera sido copia exacta de la declaración de expedición ó éstos hubieran acompañado á la hoja de ruta; y dice el Ingeniero que con la forma en que se extienden los talones resguardos, sin llenar todas sus casillas, siempre habrá motivos como el que se cita para que quede incumplida la regla 11 de la Real orden de 1.º de Febrero de 1887. Que en las estaciones de la línea referida no existe un criterio único, como debiera, para el cumplimiento de la regla 11, pues en unas se hace la rectificación de la tasación hecha por la estación expedidora, en otras se respeta la tasación de portes que pertenecen á otras Compañías, por ignorar las tarifas de aplicación en aquéllas, y en general la más leve duda es suficiente para que la rectificación deje de hacerse en la forma ordenada, aun en los casos de transportes locales, como sucede en el caso de que nos estamos ocupando.

Este caso concreto acusa por parte de la Compañía una resistencia tan manifiesta á cumplir lo dispuesto con tanta claridad por la Real orden de 1.º de Febrero, que ordena que la rectificación de portes se haga inmediatamente, sea el error en uno ú otro sentido; que el Ingeniero Jefe propuso al Gobernador de Cádiz, en cuya provincia ha ocurrido el hecho denunciado, impusiera una multa de 500 pesetas á la Compañía de ferrocarriles Andaluces.

El Gobernador dió al expediente la tramitación marcada en el art. 167 del reglamento de la vigente ley de Policía de ferrocarriles, y después de haber oído á la Compañía y á la Comisión provincial, resolvió en 2 de Julio de 1901 imponer una multa de 500 pesetas, cuya condonación solicita la Compañía en su instancia de 5 de Agosto.

La Compañía en esta instancia repite las razones que en su defensa expuso en el expediente: empieza por decir que no está justificado la propuesta de multa; que la Real orden de 1.º de Febrero está dada á conocer á todas las estaciones de su red, mediante circular (de la cual aporta un ejemplar al expediente), y se tiene recomendada su observancia con instrucciones precisas para su exacto cumplimiento; que este caso no se encuentra comprendido en esta Real orden por la razón siguiente: En 25 de Abril de 1900 se presentan á facturar en Puerto Real un vagón de cemento con destino á Jerez, y para el cual no se solicita tarifa alguna por el remitente. La estación expedidora no tiene en cuenta la tarifa especial núm. 11 que para dicha mercancía existe, y ajusta los portes por la general; á la llegada tampoco es advertido el error, y se cobra el porte por esta última tarifa; y el dueño, sin hacer protesta alguna, se dirige en reclamación á las oficinas del tráfico en 6 de Junio de 1900, es decir, al mes y medio de retirada la expedición, despachándose el asunto con abono de la diferencia. Por tanto, dice, que este caso no entraña gravedad ni impone incumplimiento de la citada regla 11.ª, pues si, en efecto, la estación de llegada padece el error que se señala, también lo hubo por parte del interesado, que de protestar al retirar la partida, en el acto se hubiera rectificado como correspondía. Y termina haciendo consideraciones que no conducen á su justificación, pretendiendo que no procede aplicar al caso actual el art. 12 de la ley de Policía de ferrocarriles, porque había tomado todas las medidas para que ésta fuese siempre acatada y cumplida, y que si acaso se reconociesen actos penales, lo serían para el empleado ó empleados que infringiesen la ley. Pero tampoco es admisible la pretensión de la Compañía de no incurrir en responsabilidad ante la Administración por la falta que cometen sus empleados infringiendo la ley, porque, en virtud de la Real orden de 6 de Mayo de 1892, la Administración es competente para exigir responsabilidad á los Empresas ferroviarias por las faltas cometidas por sus agentes.

La Comisión provincial dijo que procede imponer á la Compañía una multa de 250 pesetas, en vez de las 500 propuestas por la División, por entender que no se justifica el retraso con que la Compañía resolvió la reclamación de D. Eloy H. Baraga.

La Dirección general de Obras públicas, en 5 de Enero de 1903, remitió el expediente de multa al Ingeniero Jefe de la cuarta División para que emitiera informe, no olvidando de consignar si la reclamación de que se trata se hizo en el acto de recoger la mercancía ó posteriormente, y en este último caso en qué estado de tramitación se encuentra.

Del informe evacuado con fecha 9 de Febrero se deduce, en su parte más esencial, lo siguiente:

1.º El Interventor de línea correspondiente dice, acerca de rectificaciones de derechos de transportes, que la diferencia no fué abonada en el acto de la entrega, como pidió el consignatario y dispone terminantemente la citada regla 11.

2.º Que tratándose de una tarifa local de la Compañía de ferrocarriles Andaluces, la certificación era de las más sencillas para los empleados, y el no hacerla supone, ó un completo desconocimiento de los deberes de su cargo, ó una manifiesta mala fe.

3.º Que si la copia de la hoja de declaración hubiera acompañado á la mercancía, y si los talones resguardos se llenaran por completo, no hubiera habido necesidad de hacer ninguna pregunta á la estación de origen, lo que demuestra los inconvenientes de no llevar la documentación en debida forma.

4.º El hecho de reclamar particularmente á la Compañía, cuando la reclamación verbal en el acto de retirar la mercancía no ha producido el efecto que determina la referida regla 11, no puede invalidar los derechos que ésta concede, pues de admitirse este criterio equivaldría á anular completamente lo que en ella se dispone.

5.º Que si los actos punibles de los empleados de las Compañías no constituyeran casos de responsabilidad de las Compañías ante la Administración, nunca se les podría exigir á las Empresas, pues que no han de ordenar nada que contradiga á las disposiciones vigentes, siendo siempre los empleados quienes ejecutan, bien ó mal, lo dispuesto.

Quedando, pues, demostrado, dice el Ingeniero Jefe, la falta cometida por la Compañía porteadora infringiendo la regla 11 de la Real orden citada, así como también que el consignatario hizo la reclamación de

portes consiguientes, todo lo cual hace responsable á la Compañía porteadora al correctivo que por dicha falta impuso, el Gobernador de Cádiz estima procedente desechar la condonación solicitada por la Empresa de transporte.

El Negociado dice que resultando que en el caso que nos ocupa se pidió la rectificación de portes por el consignatario en el acto de la entrega de las mercancías, según declara el Interventor de línea correspondiente, y que no se hizo porque el talón resguardo no traía las indicaciones necesarias para poder rectificar, faltándose con esto á la regla 14 de la misma Real orden de 1.º de Febrero de 1887, opina que no debe condonarse la multa impuesta.

La Sección ha estudiado este expediente con el mayor detenimiento, y después de analizados los cargos hechos á la Compañía respecto al incumplimiento de la citada regla 11, y no encontrando en los argumentos expuestos por aquélla razones que puedan exculpar la falta cometida, y, por el contrario, hallándose ésta comprobada;

La Sección acordó consultar á la Superioridad que no procede la condonación de la multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Cádiz á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por incumplimiento de lo preceptuado en la regla 11 de la Real orden de 1.º de Febrero de 1887, en la reclamación de D. Eloy H. Baraga, sobre rectificación de derechos de transporte.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen y lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido confirmar la multa á que el expediente se refiere.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente de condonación de una multa impuesta por el Gobernador de Cádiz á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, importante 2.500 pesetas, por incumplimiento de lo preceptuado en la regla 11 de la Real orden de 1.º de Febrero de 1887 en la reclamación de D. Rafael Torres, sobre rectificación de derechos de transporte, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 29 de Octubre de 1904 se dió cuenta del expediente sobre condonación de una multa de 2.500 pesetas impuesta por el Gobernador de Cádiz á la Compañía de ferrocarriles Andaluces por incumplimiento de lo preceptuado en la regla 11 de la Real orden de 1.º de Febrero de 1887, en la reclamación que D. Rafael Torres hizo sobre rectificación de derechos de transporte; asunto remitido á informe del Consejo por Real orden comunicada á la Dirección general de Obras públicas fecha 18 de Julio de 1903.

En la regla 11 de la Real orden de 1.º de Febrero de 1887 se consigna de una manera clara y precisa que puede rectificarse al llegar los bultos de mercancías á una estación de ferrocarril cualquier error que en el precio ó en el peso se haya cometido por la estación expedidora, y que este derecho es recíproco entre las Compañías y el público; debiendo abonarse en el acto de entregar la mercancía por quien y á quien corresponde el importe á que asciende el error cometido.

La anterior disposición contiene, pues, dos partes: el derecho á rectificar, y la obligación de entregar en el acto por quien y á quien corresponda el importe de lo que suponga la rectificación.

Es decir, que de no entregar en el momento ese importe se falta, tanto á lo dispuesto en la Real orden, como se faltaría negándose á la rectificación, porque ambas cosas constituyen su esencia.

El Ingeniero Jefe de la cuarta División de ferrocarriles, en 4 de Junio de 1900, participó al Gobernador civil de Cádiz que D. Rafael Torres López consigna en el libro de reclamaciones de la estación de Cádiz que desde 9 de Marzo de 1897 á 2 de Diciembre de 1899 tiene pendientes de solución, por parte de la Compañía de ferrocarriles Andaluces, noventa reclamaciones por excesos de portes, que debió rebajar la misma de retirar las mercancías.

Y no tan sólo dejó de hacerlo, sino que á pesar de haber agotado el reclamante toda clase de recursos para cobrar después las cantidades que se le adeudan, y de las promesas hechas por la Compañía respecto al pago, el 17 de Abril de 1900 se encontraban aún sin solucionar sus reclamaciones.

Dice, y con razón, el Ingeniero Jefe que seguramente no se dejarán las Compañías que una mercancía no se retire cuando el interesado tenga que abonar algo por rectificación de porte sin que antes haga entrega de la cantidad que adeuda. Pero en el caso contrario, ó sea

cuando la Compañía es la que debe rebajar el importe del error cometido, se desentiende, por lo visto, de la obligación de hacerlo enseguida, y dando al asunto el carácter de una reclamación ordinaria, obliga al interesado á entrar en un período interminable de dificultades ó dilaciones para el cobro, con marcado perjuicio de sus intereses.

La rectificación de portes no tiene para qué ser objeto de reclamación ulterior, sino de resolución inmediata, por el empleado encargado de este servicio, porque sólo así puede surtir enseguida sus efectos, como y en la forma que está mandado.

Todo lo que sea separarse de esto es antilegal y trae aparejada una falta, bien grave por cierto, en razón á los graves abusos que origina bajo muchos conceptos.

Y como el caso actual viene á poner de manifiesto que la práctica seguida por la Compañía de los ferrocarriles Andaluces en orden á esas rectificaciones no es admisible, puesto que se encuentra en contradicción evidente con las disposiciones que regulan la materia, resultando de ella, como se ve, notablemente lesionados los intereses del público, propuso al Gobernador que dicha Compañía fuese multada en la cantidad de 2.500 pesetas.

El Gobernador dió al expediente la tramitación marcada en el art. 167 del reglamento de la vigente ley de Policía de ferrocarriles, y después de haber oído á la Compañía y á la Comisión provincial, resolvió en 2 de Julio de 1901 imponer una multa de 2.500 pesetas por incumplimiento de lo preceptuado en la regla 11 de la Real orden de 1.º de Febrero de 1887, cuya condonación solicita la Compañía en su instancia de 5 de Agosto.

En dicha instancia repite la Compañía en su descargo lo que ya había manifestado en el expediente respectivo para probar que la multa no está justificada. Dice que la Real orden de 1.º de Febrero está dada á conocer á todas las estaciones de sus líneas, mediante circular, y que se tiene recomendada su observancia con instrucciones precisas para un exacto cumplimiento, por anejo núm. 1, la precitada circular; que la estación de Cádiz viene cumpliendo el precepto legal de referencia rectificando antes ó en el acto de la entrega de las mercancías los errores de portes que resultan cometidos por las de procedencia, ya consistan éstos en el peso ó en el precio. Que puede ocurrir y ocurre algunas veces, pero como excepción, que en el acto de la entrega algunos errores de portes pasan desapercibidos ó no son apreciados, así tanto por las estaciones de destino de la mercancía, cuanto por los consignatarios de ellas, y en tales casos la retirada se verifica por el interesado con la conformidad de su parte y la de la estación, respecto á los portes aplicados, y después los interesados hacen su reclamación, bien á la estación ó á la Compañía, examinándose y atendiendo las que proceden, ó bien se desestiman las que son improcedentes; que estas reclamaciones hechas después de retiradas las expediciones están ya fuera de las disposiciones de la Real orden citada, y, por lo tanto, no significan incumplimiento de dichas disposiciones.

Respecto á la reclamación del Sr. Torres, dice que las expediciones respectivas fueron retiradas sin protesta alguna, y, por consiguiente, con su conformidad respecto á los portes aplicados á las mismas, por lo que no hubo incumplimiento á la Real orden de 1.º de Febrero. Que el Sr. Torres, Agente de transportes, ha presentado después las reclamaciones á nombre de los consignatarios y han sido examinadas, atendándose y abonándose las que procedían y desestimando las no procedentes, que son la mayor parte de ellas. Que se la condenara en buena hora al pago de los perjuicios causados, si es que ha habido tales perjuicios, y el derecho hubiera sido estrictamente cumplido y observado el art. 14 de la ley de Policía de ferrocarriles. Que lo que no es procedente es aplicar al caso actual el artículo 12 de la citada ley, de índole exclusivamente penal, é imponer una sanción de este género por actos que aun en el caso, que niega, de que hubieran sido penales, lo serían para el empleado ó empleados que infringieran la ley, no para la Compañía, que habiendo tomado todas sus medidas para que ésta sea siempre acatada y seguida, sólo puede responder á los perjuicios que sus subordinados causen al Estado ó á los particulares. Y citando el texto del art. 12, dice que no ha faltado la Compañía, la entidad Compañía, dejando de facilitar á su personal los medios para que conocieran y aplicaran las disposiciones vigentes; y, como consecuencia, suplica le sea condonada la multa de 2.500 pesetas.

La Comisión provincial informó proponiendo que en vez de las 2.500 pesetas se redujera la multa á 250 pesetas, por entender que no se justifica el retraso con que la Compañía ha resuelto la reclamación de D. Rafael Torres sobre rectificación de derechos de transportes de mercancías, toda vez que la Real orden tan-

tas veces citada establece que dichas reclamaciones se han de resolver en el acto.

Con fecha 5 de Enero de 1903 la Dirección general de Obras públicas remitió el expediente sobre condonación de la multa de que nos ocupamos al Ingeniero Jefe de la cuarta División de ferrocarriles para que informase, no olvidando de consignar si la reclamación de D. Rafael Torres se hizo en el acto de recoger la mercancía ó posteriormente, y en este último caso en qué estado de tramitación se encuentra.

En 7 de Febrero emite el informe pedido, haciendo suyo el del Ingeniero Inspector de la línea por su amplitud y razones alegadas en el mismo. Dice este funcionario que no procede la condonación de la multa impuesta por cuanto, según se desprende de la reclamación formulada por D. Rafael Torres en el folio 19 vuelta del libro de reclamaciones, y en la que se consigna que «comprendidas en las fechas de 9 de Mayo de 1897 al 2 de Diciembre de 1899 se encuentran pendientes de resolución por parte de la Compañía 90 reclamaciones por excesos de portes cobrados de más á otras tantas partidas que en las referidas fechas fueron establecidas en el libro particular de la Empresa, denominado libro de demandas por reducción de portes, cuyas diferencias no fueron devueltas al retirar las mercancías, como previene la regla 11 de la Real orden de 1.º de Febrero de 1887, por carecer esta estación de tarifas al efecto en unos casos, y en otros por dudas en la aplicación de las existentes; esto demuestra que se hizo la reclamación verbal en el acto de retirar las mercancías, estando, por tanto, dentro de la regla 11 citada, y que no pudiendo solucionar unos casos por falta de algunas tarifas (de cuyas faltas es responsable la Compañía) y otras por dudas en la aplicación de las tarifas existentes (falta de competencia del personal, de cuya falta de competencia es responsable la Compañía), hubo necesidad de sentar la reclamación particularmente, y por cierto haciéndola en conjunto por todas y oficialmente, en vista de que las gestiones particulares no daban el resultado apetecido. Por otra parte, en la fecha del informe quedaban aún por resolver por la Compañía cuatro reclamaciones correspondientes á otras tantas expediciones de los años 1898 y 99, que figuraban en la reclamación causa de este expediente, y que el mismo reclamante tiene sentadas desde el día 27 de Agosto de 1901 hasta la fecha 183 reclamaciones por diferencias de portes, las cuales, por las mismas razones expuestas, no son resueltas en el acto de la entrega, según dispone la regla 11.

De lo expuesto se deduce que las reclamaciones fueron hechas verbalmente, y que al no ser atendidas en el momento en que se iban á retirar las mercancías, se retiraron éstas y se entablaron particularmente ante la Compañía, reclamándose en conjunto y oficialmente, en vista del escaso éxito que habían tenido las particulares; y, por tanto, las dichas reclamaciones debieron ser atendidas en el acto de la entrega de las mercancías, sin que para ello pueda servir de excusa el carecer de las tarifas necesarias ni la inseguridad de la aplicación por parte de los Factores; y prueba de que eran procedentes es que se han ido resolviendo á favor del interesado, quedando pendientes sólo cuatro de las que formaban la reclamación oficial.

El Negociado dice que resultando de este expediente que la Compañía de ferrocarriles Andaluces no ha procedido con arreglo á lo que determina la regla 11 de la Real orden de 1.º de Febrero de 1887 al no rectificar siempre en el acto de entregar las mercancías los errores que hubiesen podido cometerse en el precio ó en el peso por la estación de procedencia, como lo prueba la misma Compañía al afirmar que algunos errores de portes no son apreciados como tales por las estaciones de destino, y entonces tienen que acudir los consignatarios á la Dirección de la Compañía para que los atienda en sus reclamaciones, si ésta las considera procedentes, y que, en su concepto, no sólo no se cumple con lo que determina la regla 11 de la Real orden citada, sino que tampoco se tiene en cuenta que por la regla 12 se establece que las dudas que surjan sobre la aplicación de las tarifas se resolverán en el acto de la entrega por la Inspección administrativa, reservando el derecho de acudir al Juzgado de primera instancia si alguna de las partes no se conforma, opina que no debe condonarse la multa de 2.500 pesetas impuesta á la Compañía por la infracción legal expresada.

La Sección ha estudiado con toda detención el expediente, deduciendo que la Compañía ha infringido la Real orden de 1.º de Febrero de 1887, porque el admitir que la Compañía pueda diferir el abono de exceso de portes reclamados por los consignatarios en el momento de retirar las mercancías, porque en las estaciones no se disponga de elementos ni personal entendido, obligando á presentar reclamaciones escritas después de retirar la mercancía (que no le conviene al consignatario dejar en poder de la Empresa interim ésta re-

suelve la reclamación), es lo mismo que autorizar el incumplimiento de la regla 11 de la citada Real orden. Tampoco es admisible la pretensión de la Compañía de no incurrir en responsabilidad ante la Administración por la falta que cometen sus empleados infringiendo la ley, pues de admitirse resultaría irresponsable en todos los casos, puesto que siempre habrá un empleado ó varios que hayan dado lugar al acto penable, no pudiendo la Compañía como entidad disponer nada que esté en contraposición de las disposiciones vigentes; y como en virtud de la Real orden de 6 de Mayo de 1892 la Administración es competente para exigir responsabilidad á las Empresas ferroviarias por las faltas cometidas por sus agentes;

La Sección acordó consultar á la Superioridad, de conformidad con el parecer del Negociado, que no procede condonar la multa de 2.500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Cádiz á la Compañía de ferrocarriles Andaluces por incumplimiento de lo preceptuado en la regla 11 de la Real orden de 1.º de Febrero de 1887 en la reclamación que D. Rafael Torres hizo sobre rectificación de derecho de transporte.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen y lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido confirmar la multa á que se hace referencia en este expediente.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

S. M. el REY (Q. D. G.), por decreto fecha 20 del actual, se ha dignado nombrar para la Iglesia y Arzobispado de Granada, vacante por defunción de D. José Moreno Mazón, á D. José Meseguer y Costa, Obispo de Lérida.

Y habiendo sido aceptado este nombramiento, se están practicando las informaciones y diligencias necesarias para su presentación á la Santa Sede.

Madrid 24 de Marzo de 1905.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE MARINA

#### Dirección de Hidrografía.

#### AVISO Á LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

(Continuación.)

Dos luces fijas blancas, verticales indica vientos fuertes del S. entre SE. y SW.

Una luz fija blanca sobre una luz fija roja, indica vientos fuertes del E. desde el NE. al SE.

Una luz fija blanca debajo de una luz fija roja indica vientos fuertes del W. entre NW. y SW.

#### Señales de tempestad.

Tres luces fijas rojas, verticales, indica huracán en las proximidades.

Las anteriores luces estarán 1'5 metros separadas.

#### CANAL DE LA MANCHA

#### Inglaterra (costa S.)

Bahía de Fowey.—Punta Santa Catalina.—Luz. Corrección.

Notice to Mariners, núm. 6/218. Washington, 1905.

Núm. 126, 1905.—Según noticias del Almirantazgo Británico, la altura del faro de punta Santa Catalina no es de 31 m., como se decía en la «Notice to Mariners, núm. 44. Londres, 1905», sino de 6,1 metros.

(Aviso núm. 89, grupo 18 de 1905.)

Cuaderno de Faros, núm. 4, pág. 6.

#### SUND

#### Dinamarca.

Helsingör (Elseneur).—Apertura de una estación de señales de mal tiempo.

Avis aux Navigateurs, núm. 49/296. Paris, 1905.

Núm. 127, 1905.—Una estación de señales de mal tiempo se ha puesto en servicio en Helsingör (Elseneur), en las condiciones del aviso 594, grupo 126 de 1904.

Las señales se izan en un palo con verga situado en la gran torre cuadrada del castillo de Kronborg.

(Aviso núm. 594, grupo 126 de 1904.)

Cuaderno de Faros, núm. 3-1.º, pág. 192.

#### OCEANO PACÍFICO

#### Japón.

Estrecho de Simonoseki.—Señales de marea en Mutsure-sima (Isla Rokuren, entrada W. del Estrecho) y en Isaki (entrada E. del Estrecho).

Avis aux Navigateurs, núm. 36/218. Paris, 1905.

Núm. 128, 1905.—Según noticias del Gobernador de Fukuoka, en las estaciones de señales de las oficinas de puerto de Isaki y de Mutsure sima (Isla Rokuren) se hacen de día señales relativas á las mareas y corrientes en el Hayatomo Seto.

1. Un globo blanco está izado durante la creciente, y se arria cuando empieza la vaciante.

2. Un cono rojo, izado vértice arriba, indica que la corriente tira al W.; izado vértice abajo significa que la corriente tira al E.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA

Escalafón de los Oficiales activos, excedentes y cesantes, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Ley de 19 de Julio de 1904.

Número de Ofi- cial en la cla- se	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS Ú OFICINAS DONDE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD			SERVICIOS					
							EN LA CLASE			AL ESTADO		
				Años..	Meses..	Días..	Años..	Meses..	Días..	Años..	Meses..	Días..
11	D. Miguel Feltre y Muntión.....	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas	Madrid.....	41	7	19	10	2	22	10	4	3
12	Didimo Ulea García.....	Administración de Hacienda de Madrid.....	Zamora.....	45	6	11	10	1	2	10	1	2
13	Juan Bautista Ferrer y Bellver.....	Intervención de Hacienda de Castellón.....	Valencia.....	50	7	22	9	10	19	21	2	»
14	Antonio Ramiro Fernández.....	Intervención de Hacienda de Granada.....	Jaén.....	64	6	21	9	9	26	13	»	12
15	José Geijo y Tarancón.....	Administración de Contribuciones de Gerona.....	Madrid.....	51	4	4	9	9	16	24	1	15
16	Manuel Novo Colsón.....	Administrador subalterno de Guantánamo (Cuba).....	Cádiz.....	45	10	27	9	8	»	11	8	»
17	Antonio Casanova Méndez de Sotomayor.....	Intervención de Hacienda de Logroño.....	Málaga.....	56	5	10	9	7	24	30	5	18
18	Emilio Irayzoz y Espinal.....	Intervención general de la Administración del Estado.....	Navarra.....	42	11	18	9	6	15	12	9	10
19	Constantino López Sierra.....	Registro fiscal de la propiedad de Málaga.....	Oviedo.....	44	9	»	9	5	24	18	3	7
20	Bernabé Jiménez Blázquez.....	Administración de Hacienda de Valencia.....	Soria.....	41	1	13	9	5	14	17	8	7
21	Angel González Francés.....	Idem id. de Badajoz.....	Zamora.....	70	4	18	9	4	9	37	2	17
22	Jesé Salgado López.....	Administrador subalterno de Lalin.....	Pontevedra.....	52	7	29	9	4	6	9	6	21
23	Manuel de Villar y Mendiivil.....	Administración de Hacienda de Baleares.....	Cádiz.....	58	2	4	9	3	29	29	6	17
24	Leopoldo Moreno Miguel.....	Administración de Hacienda de Santander.....	Zaragoza.....	48	7	13	8	11	29	21	»	8
25	Julian Clavel Agut.....	Administración de Impuestos y Propiedades de Tarra- gona.....	Valencia.....	43	5	»	8	10	16	8	10	16
26	Saturnino López Torres.....	Secretario de la Delegación de Hacienda de Valladolid.....	Zamora.....	66	11	24	8	8	6	32	7	16
27	Pedro León de Retes.....	Ordenación de pagos del Ministerio de Gracia y Jus- ticia.....	Madrid.....	36	8	17	8	8	»	12	2	15
28	Eduardo de Mora y Mateos.....	Administración de Contribuciones de Cuenca.....	Cádiz.....	64	9	7	8	5	19	18	»	7
29	Adolfo Blanco de Huertas.....	Administración de Hacienda de Logroño.....	Barcelona.....	42	9	11	8	3	24	15	3	14
30	Andrés Cañibano Alvarez.....	Perito de la Riqueza urbana de Valladolid.....	Zamora.....	51	11	4	8	3	2	11	9	29
31	Francisco del Río y Díez de Bulnes.....	Vista de la Aduana de la Habana.....	Madrid.....	35	1	23	8	3	»	10	4	15
32	Rufino Cano de Rueda.....	Administración de Hacienda de Segovia.....	Valladolid.....	36	10	»	7	11	24	7	11	24
33	José Cámara Morillo.....	Administración de Contribuciones de Lérida.....	Guadalajara.....	40	2	»	7	11	9	21	6	10
34	Juan Lechuga Romero.....	Administración de Hacienda de Pontevedra.....	Jaén.....	41	7	»	7	10	28	13	»	12
35	Manuel Pavao de Federico.....	Investigador de Hacienda de Almería.....	Granada.....	51	8	21	7	9	1	17	10	6
36	José Fauri y Minguet.....	Tesorería de Hacienda de Málaga.....	Valencia.....	44	8	4	7	7	13	9	7	13
37	Aurelio Silva Suárez.....	Intervención de Hacienda de Coruña.....	Pontevedra.....	38	2	11	7	7	11	10	11	22
38	Juan Goldoni y Ribas.....	Administración de Contribuciones de Gerona.....	Madrid.....	58	11	»	7	6	1	34	1	13
39	Francisco Antonio Ruiz y Alguacil.....	Administración de Hacienda de Almería.....	Córdoba.....	55	1	15	7	4	1	13	9	16
40	Rodrigo Narváez Ruiz.....	Idem id. de Jaén.....	Granada.....	36	5	4	7	3	28	12	3	16
41	Valentín Boada Quijano.....	Investigador de Hacienda de Salamanca.....	León.....	68	1	»	7	3	24	15	1	20
42	Domingo Rivas y Carpintero.....	Inspección general de Hacienda.....	Madrid.....	46	1	25	7	3	14	24	3	16
43	Isidoro Guerrero de Ahumada y Sánchez.....	Administración de Contribuciones de Córdoba.....	Sevilla.....	62	»	18	7	3	»	11	1	25
44	Pedro Vigil Aparicio.....	Administración de Hacienda de Gerona.....	Madrid.....	43	6	»	7	1	6	18	9	»
45	Manuel Pascual y López.....	Idem de Contribuciones de Segovia.....	Alicante.....	44	3	18	7	»	25	18	11	27
46	Pedro Urbón Arenillas.....	Inspector de Hacienda de Oviedo.....	Palencia.....	48	10	12	6	11	1	24	4	6
47	Felipe González Sáez Iscar.....	Administración de Hacienda de Avila.....	Valladolid.....	48	8	20	6	10	24	2	11	6
48	Césareo Sánchez.....	Guardaalmacen de efectos estancados de Lugo.....	Lugo.....	55	10	25	6	10	7	16	10	7
49	Emilio Carrasco Zamora.....	Intervención de Hacienda de Teruel.....	Ciudad Real.....	51	8	10	6	10	6	17	8	5
50	Victoriano de Rojas y Pacheco.....	Intendencia de Hacienda de Filipinas.....	Cádiz.....	47	2	4	6	9	19	10	1	8
51	José Comesaña Areal.....	Administración de Hacienda de Oviedo.....	Pontevedra.....	46	»	»	6	8	29	0	»	13
52	Ernesto Moltó Sierra.....	Intendencia general de Hacienda de Cuba.....	Segovia.....	35	8	14	6	8	25	18	10	25
53	Julio Guerrero y Linares.....	Inspector de Hacienda de Córdoba.....	Almería.....	46	6	5	6	7	7	1	»	29
54	Alfonso Núñez García.....	Investigación de Hacienda.....	Albacete.....	43	»	»	6	6	4	19	2	24
55	Joaquín Avellaneda y Rico.....	Administración de Contribuciones de Segovia.....	Murcia.....	52	2	17	6	4	12	32	2	22
56	Casto de Dios Lora.....	Investigación de Hacienda de Huelva.....	Segovia.....	50	6	»	6	2	26	10	7	28
57	Mateo Bermasser y Julia.....	Administración de Hacienda de Gerona.....	Baleares.....	62	5	10	6	2	29	10	10	25
58	José Cambra Castell.....	Idem id. de Ciudad Real.....	Huesca.....	66	2	10	6	1	25	28	9	20
59	Juan Carrancio Díez.....	Intervención de Hacienda de Vizcaya.....	Palencia.....	58	10	22	6	1	1	18	11	4
60	Fernando Estrada y Secades.....	Administración de Rentas y Aduana de Humacao.....	Oviedo.....	48	5	13	6	»	23	19	3	17
61	Enrique Molina Blanco.....	Interventor subalterno de Hacienda de Montilla.....	Coruña.....	43	5	19	6	»	15	26	8	2
62	Vicente Vera y Salas.....	Administración de Hacienda de Almería.....	Badajoz.....	58	7	15	6	»	9	1	10	27
63	Francisco Labin Alonso.....	Dirección general de Contribuciones.....	Santander.....	45	1	13	5	11	18	11	4	7
64	Martín Caimarí Munar.....	Administración de Propiedades de Baleares.....	Baleares.....	62	9	25	5	10	27	8	4	24
65	Agustín de Perales y González.....	Tesorería de Hacienda de Toledo.....	Biarritz.....	35	9	26	5	10	21	5	10	21
66	Antonio del Río y Díez de Bulnes.....	Vista de la Aduana de la Habana.....	Madrid.....	37	1	22	5	10	17	10	10	14
67	Teodoro Gutiérrez y Gutiérrez.....	Representación Tabacos en Alava.....	Santander.....	61	3	17	5	10	4	8	9	2
68	Sebastián Alonso Gómez.....	Registro fiscal de la propiedad de Málaga.....	Huelva.....	42	4	13	5	9	11	8	11	12
69	Wescelao Balduque Ferrer.....	Inspector de Hacienda de Teruel.....	Zaragoza.....	66	9	14	5	9	7	11	2	16
70	Antonio Castañón González.....	Administración de id. de Santander.....	Oviedo.....	67	9	7	5	9	2	17	6	26
71	Vicente de la Mata y García.....	Idem de id. de Zaragoza.....	Soria.....	37	5	12	5	9	1	5	9	1
72	Octavio Cuartero.....	Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.....	Albacete.....	26	3	23	5	8	6	8	3	19
73	Agustín Santiago Gómez.....	Tesorería de Hacienda de Santander.....	Palencia.....	50	4	3	5	7	25	5	7	25
74	Francisco Bono y Gandía.....	Intervención de id. de Tarragona.....	Valencia.....	37	2	26	5	7	23	5	7	23
75	José Salmerón Padilla.....	Intervención de id. de Granada.....	Almería.....	38	4	13	5	7	22	10	4	23
76	Ignacio Visiera Rojas.....	Tesorería de id. de Ciudad Real.....	Toledo.....	41	11	»	5	7	5	13	8	1
77	Jesús Quintana y Rozas.....	Intervención general de la Administración del Estado.....	Burgos.....	43	6	25	5	6	5	12	11	10
78	Luis Alcalde y Zabala.....	Administración de Hacienda de Alicante.....	Logroño.....	50	6	15	5	5	1	11	3	12
79	Luis Gutiérrez Torres.....	Registro fiscal de la propiedad de Sevilla.....	Barcelona.....	42	11	24	5	5	»	14	7	»
80	Rafael Arnaldo y Sánchez.....	Administración Económica de Castellón.....	Alicante.....	54	1	19	5	4	28	6	4	5
81	Alfonso García y García.....	Intervención general de la Administración del Estado.....	Málaga.....	37	4	15	5	4	18	14	1	5
82	Fernando Corral y Tomé.....	Administración especial de Hacienda de Vizcaya.....	Habana.....	31	4	3	5	4	15	13	1	8
83	Juan Antonio Roura Viguera.....	Administración de Hacienda de Cuenca.....	Tarragona.....	43	6	18	5	4	13	14	5	15
84	Pedro Alvarez Quintero.....	Intervención general de la Administración del Estado.....	Sevilla.....	35	2	29	5	3	10	11	2	3
85	Mariano Sanz y Barriberas.....	Tesorería Central de Puerto Rico.....	Madrid.....	58	3	15	5	3	1	7	3	1
86	Eladio Sánchez y Rodríguez Malo.....	Administración de Hacienda de Madrid.....	Toledo.....	44	10	12	5	1	14	16	9	4
87	Manuel Gante y Villalba.....	Intervención de Hacienda de Jaén.....	Madrid.....	46	4	25	5	1	11	12	3	7
88	Ricardo López Amor y Mateos.....	Idem id. de Alicante.....	Madrid.....	33	10	14	5	1	2	7	1	2
89	Alejandro Martínez de Tejada.....	Tesorería de id. de Tarragona.....	Avila.....	57	10	4	5	»	27	13	6	16
90	Ricardo Pintado y Ramos.....	Idem id. de Lérida.....	Madrid.....	48	7	17	5	»	4	12	»	28
91	Martín Rodríguez Montes.....	Perito de la riqueza urbana de Segovia.....	Palencia.....	66	1	23	5	»	2	11	10	»
92	Restituto Antón González.....	Tesorería de Hacienda de Zaragoza.....	Palencia.....	42	6	21	5	»	1	14	9	10
93	Tomás Díaz Corte y González.....	Inspector de la Contribución industrial de Barcelona.....	Toledo.....	53	3	3	4	11	12	17	11	10
94	Ramón de Ortega y Pérez.....	Investigador de Hacienda de León.....	Madrid.....	50	6	15	4	10	26	13	3	9
95	José Sánchez Ferrer.....	Administración de Hacienda de Málaga.....	Granada.....	51	11	21	4	10	25	12	11	7
96	Enrique Ruiz y Fernández.....	Dirección de Hacienda del Ministerio de Ultramar.....	Madrid.....	40	7	10	4	10	21	9	6	1
97	Francisco Javier Milano Cabañas.....	Intervención de Hacienda de Palencia.....	Madrid.....	50	»	4	4	10	8	7	11	»
98	Ignacio Guin Cortés.....	Intervención de id. de Gerona.....	Zaragoza.....	53	10	10	4	9	28	8	6	13
99	Antonio Rivero y Cruz.....	Administración de Contribuciones de Ciudad Real.....	Córdoba.....	44	8	23	4	9	17	9	4	3
100	Leopoldo Lillo y Llera.....	Administración de Hacienda de Cáceres.....	Badajoz.....	33	2	11	4	9	16	4	9	16
101	José del Barco y Jiménez.....	Idem de id. de Soria.....	Murcia.....	56	5	21	4	9	14	15	»	1
102	José González Román y González Elípe.....	Intervención de Hacienda de Barcelona.....	Ciudad Real.....	29	»	3	4	9	9	5	5	14
103	Manuel José Méndez Fernández.....	Inspector de Hacienda de Jaén.....	Guadalajara.....	39	9	3	4	8	7	13	3	15
104	José Pérez López.....	Administración de Hacienda de Castellón.....	Almería.....	41	3	7	4	8	3	11	7	22
105	Antonio Toda y Nuño de la Rosa.....	Secretaría del Tribunal gubernativo central.....	Toledo.....	30	8	7	4	8	2	9	2	24
106	José Genovés Méndez.....	Administración de Hacienda de Castellón.....	Valencia.....	38	7	26	4	7	24	4	11	7
107	Casimiro Zorío Palomar.....	Tesorería de id. de Valencia.....	Castellón.....	43	8	27	4	7	20	7	4	18
108	Nazarío Anadón y Cascante.....	Administración de Contribuciones de Teruel.....	Teruel.....	68	5	»	4	7	12	9	7	13
109	Serafin Alvarez Quintero.....	Intervención del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.....	Sevilla.....	33	9	5						

MINISTERIO DE HACIENDA.—INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SECCION SEGUNDA.—CONTABILIDAD LEGISLATIVA

Número 1.

Recaudación líquida obtenida en el mes de Febrero de 1905 y en el anterior, por cuenta del presupuesto corriente y por resultados de los definitivamente cerrados.

Artículos...	EN EL MES DE FEBRERO			EN EL MES DE ENERO			TOTAL DE LOS DOS MESES			
	Presupuesto de 1905.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1905.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1905.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	
<b>SECCIÓN PRIMERA</b>										
CAPÍTULO 1.º—CONTRIBUCIONES DIRECTAS.										
	Riqueza rústica y pecuaria.....	11.898.040'98	389.853'54	12.287.894'52	118.904'57	1.540.472'98	1.659.377'55	12.016.945'55	1.930.326'52	13.947.272'07
	Idem urbana (con una décima sobre la misma).....	7.636.196'97	216.524'03	7.852.721	277.451'33	192.031'92	469.483'25	7.913.648'30	408.555'95	8.322.204'25
1.º	Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	1.982.259'95	51.473'20	2.033.733'15	21.060'30	178.454'49	199.514'79	2.003.320'25	229.927'69	2.233.247'94
	Idem sobre la urbana.....	1.181.545'98	29.104'19	1.210.650'17	43.555'79	62.628'32	106.184'11	1.225.101'77	91.732'51	1.316.834'28
	Aumento por ocultación en la propiedad urbana.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Cuotas correspondientes a bienes del Estado.....	»	15.506'84	15.506'84	»	187.816'88	187.816'88	»	203.323'72	203.323'72
	Zona de ensanche.—Una décima sobre la urbana.....	98.031'43	2.793'97	100.825'40	1.823'49	527'53	2.351'02	99.854'92	3.321'50	103.176'42
2.º	Idem industrial y de comercio (con dos décimas sobre la misma).....	5.350.747'15	141.389'21	5.492.136'36	359.437'17	511.317'09	870.754'26	5.710.184'32	652.706'30	6.362.890'62
3.º	Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, procedentes.....	1.956.807'65	5.593.609'06	7.574.724'99	66.859'31	92.668'02	1.894.269'96	2.023.666'96	116.976'30	7.487.879'02
	Del trabajo personal.....	24.308'28	»	»	15.513'54	»	»	15.513'54	»	»
	Del capital.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Del trabajo personal juntamente con el capital.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4.º	Donativo del Clero y monjas.....	347.201'02	979'20	348.180'22	»	»	»	347.201'02	979'20	348.180'22
5.º	Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	4.288.482'05	110.647'78	4.399.129'83	3.134.318'77	741.967'54	3.876.286'31	7.422.800'82	852.615'32	8.275.416'14
6.º	Idem de minas.....	372.874'55	41.780'97	414.655'52	37.604'51	90.216'07	127.820'58	410.479'06	131.997'04	542.476'10
	Sobre la explotación.....	5.512'35	48.493'16	54.005'51	2'28	895.438'70	895.438'98	5.514'63	943.929'86	949.444'49
7.º	Idem sobre grandezas y títulos de Castilla.....	51.250	»	51.250	9.700	65.700	75.400	60.950	65.700	126.650
8.º	Idem de cédulas personales (con tres décimas sobre el mismo).....	52.202'37	71.677'73	123.880'10	75.173'86	70.350'48	145.524'34	127.376'23	142.028'21	269.404'44
9.º	Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales (con dos décimas sobre el mismo).....	172.779'85	175.947'68	348.727'53	33.733'22	300.785'64	334.518'86	206.513'07	476.733'32	683.246'39
10.º	Impuesto sobre los carruajes de lujo.....	59.096'63	2.817'92	61.914'55	1.757'47	25.579'40	27.336'87	60.854'10	28.397'32	89.251'42
	Cuotas del Tesoro (con dos décimas sobre el mismo).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Recargos municipales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
11.º	Idem sobre casinos y circulos de recreo.....	3.719'23	1.191'68	4.910'91	»	5.042'02	5.042'02	3.719'23	6.233'70	9.952'93
12.º	Contribución concertada con las Provincias Vascongadas y Navarra.....	52.066'84	15.740'10	67.806'94	»	»	»	52.066'84	15.740'10	67.806'94
	Contribuciones extinguidas.....	»	344'35	344'35	»	769'49	»	»	1.113'84	1.113'84
	<b>Suma</b> .....	<b>35.533.123'28</b>	<b>6.909.874'61</b>	<b>42.442.997'89</b>	<b>4.289.563'63</b>	<b>6.763.366'51</b>	<b>11.052.930'14</b>	<b>39.822.686'91</b>	<b>13.673.241'12</b>	<b>53.495.928'03</b>
<b>SECCIÓN SEGUNDA</b>										
CAPÍTULO 2.º—CONTRIBUCIONES INDIRECTAS.										
	Derechos de importación.....	9.978.958'36	2.315.117'33	12.294.075'69	8.454.060'85	1.226.848'72	9.680.909'57	18.433.019'21	3.541.966'05	21.974.985'26
	Idem de exportación.....	248.173'92	»	248.173'92	259.299'05	1.171'89	260.470'94	507.472'97	1.171'89	508.644'86
1.º	Renta de Aduanas (1).....	1.722.128'33	1.217'61	1.723.345'94	1.563.357'33	5.858'54	1.569.215'87	3.285.485'66	7.076'15	3.292.561'81
	Impuesto de transportes por mar y a la salida por las fronteras.....	93.392'71	1.237'96	94.630'67	74.999'92	2.152'29	77.152'21	168.392'63	3.390'25	171.782'88
	Derechos menores.....	11.270'50	»	11.270'50	9.598'15	23	9.621'15	20.868'65	23	20.891'65
	Idem de cuarentena y lazareto.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Idem de Aduanas por material de Obras públicas.....	53.489'12	»	53.489'12	»	»	»	53.489'12	»	53.489'12
2.º	Impuesto sobre el azúcar.....	2.038.108'38	»	2.038.108'38	1.166.749'27	647.896'15	1.814.645'42	3.204.857'65	647.896'15	3.852.753'80
3.º	Idem sobre la fabricación y consumo del alcohol.....	1.319.890'99	61.590'17	1.381.481'16	1.110.713'26	97.398'32	1.208.111'58	2.430.604'25	158.988'49	2.589.592'74
4.º	Idem sobre la achicoria.....	33.514'70	»	33.514'70	23.447'30	»	23.447'30	56.962	»	56.962
5.º	Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	83.500	326'19	83.826'19	83.500	78'55	83.578'55	167.000	404'74	167.404'74
6.º	Derechos obvencionales de los Consulados (con dos décimas sobre los mismos).....	113.884'92	»	113.884'92	93.823'65	»	93.823'65	207.708'57	»	207.708'57
7.º	Impuesto de consumos y especial sobre la sal.....	4.950.206'68	552.289'10	5.502.495'78	3.411.887'05	1.405.466'56	4.817.353'61	8.362.093'73	1.957.755'66	10.319.849'39
8.º	Idem sobre los transportes de viajeros y de mercancías por las vías terrestres y fluviales.....	1.455.874'67	15.142'84	1.471.017'51	144.140'04	1.539.198'91	1.683.338'95	1.600.014'71	1.554.341'75	3.154.356'46
9.º	Timbre del Estado (producto líquido).....	4.491.764'43	136.717'73	4.628.482'16	5.940.151'44	»	5.940.151'44	10.431.915'87	136.717'73	10.568.633'60
10.º	Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	319.983'73	66.300'60	386.284'33	20.185'39	770.908'30	791.093'69	340.169'12	837.208'90	1.177.378'02
	<b>Suma</b> .....	<b>26.914.141'44</b>	<b>3.149.939'53</b>	<b>30.064.080'97</b>	<b>22.355.912'70</b>	<b>5.697.001'23</b>	<b>28.052.913'93</b>	<b>49.270.054'14</b>	<b>8.846.940'76</b>	<b>58.116.994'90</b>
<b>SECCIÓN TERCERA</b>										
CAPÍTULO 3.º—MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN.										
1.º	Tabacos.....	10.082.113'33	94'64	10.082.207'97	10.642.723'49	»	10.642.723'49	20.724.836'82	94'64	20.724.931'46
2.º	Cerillas fosfóricas.....	»	»	»	625.000	»	625.000	»	»	625.000
3.º	Loterías (producto líquido).....	1.342.043	»	1.342.043	2.021.929	»	2.021.929	3.363.972	»	3.363.972
4.º	Casa de Moneda.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5.º	Giro mutuo del Tesoro, interior, internacional y libranzas de la prensa periódica.....	33.249'71	»	33.249'71	»	29.788'85	29.788'85	33.249'71	29.788'85	63.038'56
6.º	Producto de la GACETA.....	»	969'35	969'35	»	118.161'80	118.161'80	»	119.131'15	119.131'15
7.º	Correos (productos diversos).....	102.732'66	314'11	103.046'77	66.337'32	6.630'15	72.997'47	169.069'98	6.974'26	176.044'24
8.º	Productos de Telégrafos y Teléfonos.....	40.355'80	29.014'10	69.369'90	520'52	124.718'72	125.239'24	40.876'32	153.732'82	194.609'14
9.º	Establecimientos penales.....	4.031'09	625'95	4.657'04	517'33	2.388'72	2.906'55	4.548'92	3.014'67	7.563'59
10.º	Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.....	750.006	»	750.006	»	»	»	750.006	»	750.006
	<b>Suma</b> .....	<b>12.354.531'59</b>	<b>31.018'15</b>	<b>12.385.549'74</b>	<b>13.357.028'16</b>	<b>281.718'24</b>	<b>13.638.746'40</b>	<b>25.711.559'75</b>	<b>312.736'39</b>	<b>26.024.296'14</b>
<b>SECCIÓN CUARTA</b>										
CAPÍTULO 4.º—PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.										
Rentas.										
1.º	Salinas de Torreveja.....	»	»	»	157.501	»	157.501	157.501	»	157.501
2.º	Minas.....	11.750	868.866'60	880.616'60	»	268.931'88	268.931'88	11.750	1.137.798'48	1.149.548'48
	Almadén.....	»	»	»	»	93.750	93.750	»	93.750	93.750
	Linares.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3.º	Productos en administración de las fincas y rentas del Estado.....	7.102'74	1.581'81	8.684'55	3.318'94	5.940'80	9.259'74	10.421'68	7.522'61	17.944'29
	Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	631'25	977'37	1.608'62	31	162'59	193'59	662'25	1.139'96	1.802'21
	Producto de canales y navegación fluvial.....	159.368'28	52'05	159.420'33	240.084'54	34.000	274.084'54	389.452'82	34.052'05	433.504'87
	Idem de montes y plantíos.....	10.338'88	404'20	10.743'08	5.223'25	174'60	5.397'85	15.562'13	578'80	16.140'93
	Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	»	402	402	16'68	764'53	781'21	16'68	1.166'53	1.183'21
	<b>Suma y sigue</b> .....	<b>189.191'15</b>	<b>872.284'03</b>	<b>1.061.475'18</b>	<b>406.175'41</b>	<b>403.724'40</b>	<b>809.899'81</b>	<b>595.366'56</b>	<b>1.276.008'43</b>	<b>1.871.374'99</b>

(1) Los ingresos en oro obtenidos en el mes de Febrero de 1905 por «Derechos de importación y de exportación» ascienden a 5.972.131'14 pesetas, y los verificados en Enero anterior fueron 5.034.927'65; en junto 11.007.058'79.

	EN EL MES DE FEBRERO			EN EL MES DE ENERO			TOTAL DE LOS DOS MESES		
	Presupuesto de 1905.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1905.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1905.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
<i>Sumas anteriores</i> .....	189.191'15	872.284'03	1.061.475'18	406.175'41	403.724'40	809.899'81	595.366'56	1.276.008'43	1.871.374'99
4.º Renta de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	1.841'23	835'12	2.676'35	6.218'04	5.430'86	11.648'90	8.059'27	6.265'98	14.325'25
5.º Idem de Cruzada (producto líquido).....	465.820'61	»	465.820'61	32.573'68	»	32.573'68	498.394'29	»	498.394'29
6.º Producto en administración de las fincas de secuestros.....	153	177'50	230'50	»	244'80	244'80	153	322'30	475'30
20 por 100 de la renta de Propios.....	827'01	67.734'84	68.561'85	1.839'89	66.511'99	68.351'88	2.666'90	134.246'83	136.913'73
10 por 100 de aprovechamientos forestales de los montes á cargo de los Ministerios de.....	89.203'30	»	89.203'30	88.220'33	»	88.220'33	177.423'63	»	177.423'63
Agricultura y Hacienda.....	25.804'57	»	25.804'57	39.545'19	»	39.545'19	65.349'76	»	65.349'76
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.....	229'16	1.749'55	1.978'71	125	1.250	1.375	354'16	2.999'55	3.353'71
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	230.667'50	1.321'30	231.988'80	13.602'50	20.032'50	33.635	244.270	21.353'80	265.623'80
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	1.328'01	346'64	1.674'65	23.828'50	3.000	26.828'50	25.156'51	3.346'64	28.503'15
Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado.....	2.196'47	»	2.196'47	14.212'02	»	14.212'02	16.408'49	»	16.408'49
Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la guardería rural.....	2.823'40	1.962'83	4.786'23	181'50	10.709'96	10.891'46	3.004'90	12.672'79	15.677'69
7.º Diferentes derechos del Estado.....	44.702'39	49.928'33	94.630'72	33.230'56	16.906'43	50.136'99	77.962'95	66.834'76	144.797'71
Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....	15.865'87	702'20	16.568'07	1.730'58	1.473'78	3.204'36	17.626'45	2.175'98	19.802'43
Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza.....	»	7.647'65	7.647'65	»	9.550'24	9.550'24	»	17.197'89	17.197'89
10 por 100 de administración de participes.....	5.422'51	21.365'12	26.787'63	1.334'87	23.493'29	24.828'16	6.787'38	44.858'41	51.645'79
10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas.....	14.063'66	10.439'66	24.503'32	76'27	37.477'82	37.554'09	14.139'93	47.917'48	62.057'41
5 por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones.....	918	»	918	545'08	»	545'08	1.463'08	»	1.463'08
Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias ú otras resoluciones favorables al Estado.....	5.000	»	5.000	»	1.166'70	1.166'70	5.000	1.166'70	6.166'70
Entrega que deben verificar varias Diputaciones y Ayuntamientos en pago de los gastos de personal y material de las Escuelas provinciales de Artes é Industrias.....	1.096.057'84	1.036.394'77	2.132.452'61	663.529'42	600.972'77	1.264.502'19	1.759.587'26	1.637.367'54	3.396.954'80
<i>Ventas.</i>									
8.º Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9.º Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante, de bienes procedentes del Estado ó del Clero y del Patrimonio de la Corona, y de los pertenecientes á Corporaciones civiles enajenados antes de la ley de 21 de Julio de 1876.....	77.319'66	4.824'23	82.143'89	104.739'52	11.708'77	116.448'29	182.059'18	16.533	198.592'18
10. Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	265'85	»	265'85	577'33	15'21	592'54	843'18	15'21	858'39
11. Producto de venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
12. Idem de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....	40.305'41	»	40.305'41	52'90	»	52'90	40.358'31	»	40.358'31
13. Idem id. de Marina.....	480	»	480	»	»	»	480	»	480
	118.370'92	4.824'23	123.195'15	105.369'75	11.723'98	117.093'73	223.740'67	16.548'21	240.288'88
<b>SECCION QUINTA</b>									
CAPÍTULO 5.º—RECURSOS DEL TESORO.									
<i>Ordinarios.</i>									
1.º Producto de la redención del servicio militar.....	»	»	»	1.500	»	1.500	1,500	»	1,500
2.º Idem de la del de la Marina.....	39.000	»	39.000	256.500	»	256.500	295.500	»	295.500
3.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	484.205'96	»	484.205'96	431.202'88	»	431.202'88	915.408'84	»	915.408'84
4.º Derechos de custodia de depósitos.....	5.487'37	1.105'50	6.592'87	25.904'54	799	27.703'54	32.391'91	1.904'50	34.296'41
5.º Publicaciones oficiales.....	151'97	56'25	208'22	448'90	38'25	487'15	600'87	94'50	695'37
6.º Recursos eventuales de todos los ramos.....	»	3.940'01	3.940'01	117.490'66	26.546'52	144.037'18	117.490'66	30.486'53	147.977'19
7.º Intereses de demora sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	3.737'22	»	3.737'22	»	»	»	3.737'22	»	3.737'22
8.º Alcaneces.....	7.176'47	»	7.176'47	5.951'98	»	5.951'98	13.128'45	»	13.128'45
9.º Atrasos hasta fin de 1849.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10. Reintegro de gastos de personal de la Representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	31.353'95	»	31.353'95	31.353'94	»	31.353'94	62.707'89	»	62.707'89
11. Anualidad del crédito á favor del Estado contra la Sociedad «Astilleros del Nervión».....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Recursos extraordinarios. (Suprimidos).....	»	742'12	742'12	»	348'51	348'51	»	1.090'63	1.090'63
	571.112'94	5.843'88	576.956'82	871.352'90	27.732'28	899.085'18	1.442.465'84	33.576'16	1.476.042
RESUMEN									
Sección 1.ª—Contribuciones directas.....	35.533.123'28	6.909.874'61	42.442.997'89	4.289.563'63	6.763.366'51	11.052.930'14	39.822.686'91	13.673.241'12	53.495.928'03
— 2.ª—Contribuciones indirectas.....	26.914.141'44	3.149.939'53	30.064.080'97	22.355.912'70	5.697.001'23	28.052.913'93	49.270.054'14	8.846.940'76	58.116.994'90
— 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	12.354.531'59	31.018'15	12.385.549'74	13.357.028'16	281.718'24	13.638.746'40	25.711.559'75	312.736'39	26.024.296'14
— 4.ª—Propiedades y derechos del Estado.....	1.096.057'84	1.036.394'77	2.132.452'61	663.529'42	600.972'77	1.264.502'19	1.759.587'26	1.637.367'54	3.396.954'80
— 5.ª—Recursos del Tesoro.....	118.370'92	4.824'23	123.195'15	105.369'75	11.723'98	117.093'73	223.740'67	16.548'21	240.288'88
	571.112'94	5.843'88	576.956'82	871.352'90	27.732'28	899.085'18	1.442.465'84	33.576'16	1.476.042
	76.587.338'01	11.137.895'17	87.725.233'18	41.642.756'56	13.382.515'01	55.025.271'57	118.230.094'57	24.520.410'18	142.750.504'75
<b>RECARGOS MUNICIPALES</b>									
CAPÍTULO ÚNICO									
1.º Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería (hasta fin de Diciembre de 1901).....	»	10.658'95	10.658'95	»	19.480'42	19.480'42	»	30.139'37	30.139'37
2.º Sobre la industrial y de comercio.....	685.111'41	17.222'72	702.334'13	41.882'93	64.585'05	106.467'98	726.994'34	81.807'77	808.802'11
	685.111'41	27.881'67	712.993'08	41.882'93	84.065'47	125.948'40	726.994'34	111.947'14	838.941'48

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Número 2.

Resumen de los ingresos líquidos obtenidos por valores de las contribuciones, rentas é impuestos durante los dos primeros meses de los años 1901 á 1905, con inclusión de los realizados por resultados de ejercicios cerrados.

CONCEPTOS	1901	1902	1903	1904	1905
<b>VALORES DEL TESORO</b>					
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	20.700.767'79	23.067.693'46	24.986.491'83	24.878.577'88	26.126.058'63
Idem industrial y de comercio.....	5.669.029'68	4.496.184'65	6.190.770'20	5.953.548'72	6.362.890'62
Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.....	8.968.431'47	10.299.714'42	10.262.625'57	9.671.133'40	9.644.035'82
Idem de derechos reales y transmisión de bienes.....	7.735.966'13	7.142.480'02	7.844.694'16	7.447.776'29	8.275.416'14
Idem de minas.....	1.335.114'54	1.034.945'80	1.473.048'92	1.614.589'99	1.491.920'59
Idem de cédulas personales.....	680.923'57	309.526'52	207.734'12	315.134'11	269.404'44
Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales.....	455.843'62	584.067'32	636.401'60	573.492'46	683.246'39
Idem sobre carruajes de lujo.....	64.099'12	48.365'26	73.903'17	72.087'47	89.251'42
Contribución de las provincias Vascongadas y Navarra.....	86.500'20	45.130'07	45.415'66	45.000	67.806'94
Renta de Aduanas.....	27.690.316'90	22.125.834'56	22.905.073'57	23.238.673'84	26.022.355'58
Impuesto sobre el azúcar.....	2.364.741'13	4.681.579'74	4.198.193'53	5.118.149'16	3.852.753'80
Idem sobre la fabricación y consumo del alcohol.....	252.851'67	481.712'91	1.192.738'16	1.580.813'77	2.589.592'74
Derechos obvenconales de los Consulados.....	360.358'46	256.211'05	123.154'97	195.527'85	207.708'57
Impuesto de consumos y especial sobre la sal.....	13.439.618'04	12.039.958'44	12.647.199'44	12.107.237'41	10.319.849'39
Idem sobre los transportes de viajeros y mercancías por las vías terrestres y fluviales.....	3.697.299'80	3.378.517'28	3.598.532'92	3.606.069'19	3.154.356'46
Timbre del Estado.....	9.076.523'64	8.581.121'26	11.172.179'76	11.236.893'06	10.568.633'60
Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	786.543'88	813.906'91	960.413'82	1.034.794'02	1.177.378'02
Tabacos.....	19.524.343'55	21.211.029'27	20.829.185'82	21.617.943'11	20.724.931'46
Cerillas fosfóricas.....	1.041.666'68	1.041.666'72	1.041.666'68	1.064.181'68	625.000
Loterías.....	2.778.601	2.737.168	2.949.080	3.141.775	3.363.972
Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.....	750.006	750.006	750.006	750.006	750.006
Minas de.....	24.402	1.239.429'06	42.300	1.064.042'93	1.149.548'48
} Almadén.....	93.750	»	187.500	93.750	93.750
} Linajes.....	375.428'31	549.848'06	421.369'90	481.358'06	433.504'87
Producto de canales y navegación fluvial.....	507.532'60	499.916'44	493.985'14	501.362'33	498.394'29
Renta de Cruzada.....	74.500	3.466.500	1.645.500	2.357.000	1.500
Redención del servicio militar.....	5.854.619'11	4.454.259'11	4.031.954'57	4.000.344'06	4.207.238'45
Los demás recursos.....					
	134.389.778'89	135.336.772'33	140.911.119'51	143.761.261'79	142.750.504'75
<b>RECARGOS MUNICIPALES</b>					
Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	2.861.032'64	357.760'72	133.869'76	51.401'88	30.139'37
Sobre la industrial y de comercio.....	645.670'91	547.885'37	764.593'76	753.524'09	808.802'11
	3.506.703'55	905.646'09	898.463'52	804.925'97	838.941'48
<b>RESUMEN</b>					
Ingresos por valores del Tesoro.....	134.389.778'89	135.336.772'33	140.911.119'51	143.761.261'79	142.750.504'75
Idem por recargos municipales.....	3.506.703'55	905.646'09	898.463'52	804.925'97	838.941'48
	137.896.482'44	136.242.418'42	141.809.583'03	144.566.187'76	143.589.446'23

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Número 3.

Pagos líquidos verificados durante los meses de Enero y Febrero de 1905 por cuenta del presupuesto en ejercicio y por resultados de los definitivamente cerrados.

	EN EL MES DE FEBRERO			EN EL MES DE ENERO			TOTAL DE LOS DOS MESES		
	PRESUPUESTO de 1905.	RESULTAS de ejercicios cerrados.	TOTAL	PRESUPUESTO de 1905.	RESULTAS de ejercicios cerrados.	TOTAL	PRESUPUESTO de 1905.	RESULTAS de ejercicios cerrados.	TOTAL
<b>PRESUPUESTO ORDINARIO</b>									
<b>Obligaciones generales del Estado.</b>									
Sección 1. <sup>a</sup> —Casa Real.....	704.166'65	»	704.166'65	»	»	»	704.166'65	»	704.166'65
— 2. <sup>a</sup> —Cuerpos Colegisladores.....	153.173'74	»	153.173'74	»	»	»	153.173'74	»	153.173'74
— 3. <sup>a</sup> —Deuda del Estado y del Tesoro.....	886.856'07	45.935'20	932.791'27	1.067.427'29	14.368'65	1.081.795'94	1.954.283'36	60.303'85	2.014.587'21
— 4. <sup>a</sup> —Cargas de Justicia.....	13.194'62	4.536'38	17.731'00	2.500	»	2.500	15.694'62	4.536'38	20.231
— 5. <sup>a</sup> —Clases pasivas.....	6.017.957'55	»	6.017.957'55	»	»	»	6.017.957'55	»	6.017.957'55
	7.775.348'63	50.471'58	7.825.820'21	1.069.927'29	14.368'65	1.084.295'94	8.845.275'92	64.840'23	8.910.116'15
<b>Obligaciones de los departamentos ministeriales.</b>									
Sección 1. <sup>a</sup> —Presidencia del Consejo de Ministros.....	44.769'34	911'17	45.680'51	»	»	»	44.769'34	911'17	45.680'51
— 2. <sup>a</sup> —Ministerio de Estado.....	135.245'35	175.554'61	310.799'96	6.496'75	67.257'82	73.754'57	141.742'10	242.812'43	384.554'53
— 3. <sup>a</sup> —Idem de Gracia y Justicia.....	931.021'68	78.513'59	1.009.535'27	283.122'50	65.473'90	348.596'40	1.214.144'18	143.987'49	1.358.131'67
— 4. <sup>a</sup> —Idem de la Guerra.....	3.252.356'41	157.420'02	3.409.776'43	»	»	»	3.252.356'41	157.420'02	3.409.776'43
— 5. <sup>a</sup> —Idem de Marina.....	11.398.632'53	418.011'90	11.816.644'43	5.734.946'74	15.079'66	5.750.026'40	17.133.579'27	433.091'56	17.566.670'83
— 6. <sup>a</sup> —Idem de la Go-bernación.....	2.425.084'80	272'80	2.425.357'60	2.473.943'28	146.913'36	2.620.856'64	4.899.028'08	147.186'16	5.046.214'24
— 7. <sup>a</sup> —Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	1.835.191'20	316.936'89	2.152.128'09	48.336'72	17.119'28	65.456	1.883.527'92	334.056'17	2.217.584'09
— 8. <sup>a</sup> —Idem de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.....	1.966.638'11	»	1.966.638'11	1.873.467'92	24.329'60	1.897.797'52	3.840.106'03	24.329'60	3.864.435'63
— 9. <sup>a</sup> —Idem de Hacienda.....	3.410.374'98	1.287'28	3.411.662'26	398.425'63	»	398.425'63	3.808.800'61	1.287'28	3.810.087'89
— 10.—Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	6.750.331'39	67.569'28	6.817.900'67	437.295'19	26.161'27	463.456'46	7.187.626'58	93.730'55	7.281.357'13
— 11.—Posesiones españolas del Golfo de Guinea.....	1.843.507'59	44.624'82	1.888.132'41	13.391'17	47.781'41	61.172'58	1.856.898'76	92.406'23	1.949.304'99
	2.973.607'32	40.495'83	3.014.103'15	1.389.548'16	154.387'18	1.543.935'34	4.363.155'48	194.883'01	4.558.038'49
	500.000	»	500.000	»	»	»	500.000	»	500.000
	45.242.109'33	1.352.069'77	46.594.179'10	13.728.901'35	578.872'13	14.307.773'48	58.971.010'68	1.930.941'90	60.901.952'58
<b>Recargos municipales sobre las contribuciones de.....</b>									
} Inmuebles, cultivo y ganadería.....	»	19.737'94	19.737'94	»	19.984'64	19.984'64	»	39.722'58	39.722'58
} Industrial y de comercio.....	102.646'42	186.716'17	289.362'59	»	403.019'73	403.019'73	102.646'42	589.735'90	692.382'32
	102.646'42	206.454'11	309.100'53	»	423.004'37	423.004'37	102.646'42	629.458'48	732.104'90

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Número 4.

Resumen de los pagos líquidos verificados por obligaciones generales del Estado y de los departamentos ministeriales durante los dos primeros meses de los años 1901 á 1905, con inclusión de los realizados por resultas de ejercicios cerrados.

PRESUPUESTO ORDINARIO					
Obligaciones generales del Estado.					
	1901	1902	1903	1904	1905
Sección 1. <sup>a</sup> —Casa Real.....	858.333'32	683.333'32	704.166'65	704.166'65	704.166'65
— 2. <sup>a</sup> —Cuerpos Colegisladores.....	136.507'07	153.173'74	153.173'74	153.173'74	153.173'74
— 3. <sup>a</sup> { Deuda del Estado y del Tesoro.....	17.244.114'50	17.659.775'96	4.082.689'83	3.751.188'22	2.014.587'21
— 3. <sup>a</sup> { Idem procedente de las Colonias.....	290.045	116.471'25	3.150	»	»
— 4. <sup>a</sup> —Cargas de Justicia.....	20.700'77	25.833'33	47.468'28	50.381'44	20.231
— 5. <sup>a</sup> —Clases pasivas.....	5.303.075'42	5.958.136'33	5.967.025'09	5.972.759'64	6.017.957'55
	24.452.776'08	24.596.723'93	10.957.673'59	10.631.669'69	8.910.116'15
Obligaciones de los departamentos ministeriales.					
Sección 1. <sup>a</sup> —Presidencia del Consejo de Ministros.....	98.545'38	59.295'35	61.805'29	61.743'32	45.680'51
— 2. <sup>a</sup> —Ministerio de Estado.....	1.054.488'91	109.649'17	278.846'38	201.976'42	384.554'53
— 3. <sup>a</sup> —Idem de Gracia y Justicia.....	1.138.927'95	1.240.808'92	1.267.717'66	1.177.579'07	1.358.131'87
— 3. <sup>a</sup> { Obligaciones civiles.....	3.362.703'09	3.341.682'26	3.377.931'25	3.473.629'54	3.409.776'43
— 3. <sup>a</sup> { Idem eclesiásticas.....	18.914.213'17	17.011.656'89	16.072.606'36	16.823.100'91	17.566.670'83
— 4. <sup>a</sup> —Idem de la Guerra.....	2.771.339'79	4.176.185'68	3.243.618'21	3.641.458'46	5.046.214'24
— 5. <sup>a</sup> —Idem de Marina.....	1.925.595'48	5.951.702'59	5.865.217'23	5.676.769'20	6.082.019'72
— 6. <sup>a</sup> —Idem de la Gobernación.....	1.672.578'57	2.101.804'89	3.775.936'90	3.554.702'88	3.810.087'89
— 7. <sup>a</sup> —Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	3.190.483'23	3.539.783'37	4.240.703'72	5.957.311'87	7.281.357'13
— 8. <sup>a</sup> —Idem de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.....	1.319.556'40	1.307.261'75	1.292.434'70	1.391.065'60	1.949.304'99
— 9. <sup>a</sup> —Idem de Hacienda.....	3.456.025'35	3.402.865'64	3.559.596'15	4.445.465'47	4.558.038'49
— 10. <sup>a</sup> —Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	604'15	500.000	500.000	500.000	500.000
— 11. <sup>a</sup> —Posesiones españolas del Golfo de Guinea.....					
	63.357.837'55	67.339.420'44	54.494.087'44	57.536.472'43	60.901.952'58
Recargos municipales sobre las contribu- } Inmuebles, cultivo y ganadería.....	2.297.882'66	1.800.417'59	243.034'62	134.040	39.722'58
— ciones de ..... } Industrial y de comercio.....	580.987'99	417.986'17	1.247.728'33	982.809'43	692.382'32
	2.878.870'65	2.218.403'76	1.490.762'95	1.116.849'43	732.104'90
RESUMEN					
Pagos por obligaciones del Tesoro.....	63.357.837'55	67.339.420'44	54.494.087'44	57.536.472'43	60.901.952'58
Idem por recargos municipales.....	2.878.870'65	2.218.403'76	1.490.762'95	1.116.849'43	732.104'90
	66.236.708'20	69.557.824'20	55.984.850'39	58.653.321'86	61.634.057'48

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.  
Madrid 23 de Marzo de 1905.

V.º B.º  
El Interventor general,  
A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,  
VALENTÍN RUBIO.

**Dirección general de Aduanas.**

Por Reales órdenes de fechas 2 de Enero y 27 de Febrero del corriente año, y de conformidad con lo dispuesto en la de 8 de Octubre próximo pasado, se han nombrado por el Ministerio de Hacienda, á propuesta de la Sociedad general Azucarera de España, para el cargo de Agentes especiales de la misma encargados de investigar, descubrir y denunciar los fraudes que se cometan ó intenten cometer en daño del impuesto sobre el azúcar, y las infracciones de la ley de 24 de Diciembre de 1903, á los señores y en las provincias que á continuación se expresan:

- D. Gregorio Lafuente y Baltueña, para la provincia de Madrid.
  - D. Miguel Moll y Garán, idem id. de Baleares.
  - D. Juan Bas, idem id. de Barcelona.
  - D. Blas González, idem id. de Valencia.
  - D. Manuel Gil Enguidanos, idem id. de Albacete.
  - D. José Fabra, idem id. de Castellón.
  - D. Francisco Bleya, idem id. de Palencia.
  - D. Aureliano Real, idem id. de Burgos.
  - D. Juan Cruz de Ulivarri, idem id. de Vizcaya.
  - D. Marcos Soraluece, idem id. de Guipúzcoa.
  - D. Fidel Bonilla, idem id. de Teruel.
  - D. Antonio de Huidobro, idem id. de Santander.
  - D. Carlos Ramírez de Verger, idem id. de León.
  - D. Ceferino L. de Maestu, idem id. de Pontevedra.
  - D. Andrés Gallardo, idem id. de Sevilla.
  - D. Cristóbal Ortiz, idem id. de Granada.
  - D. Justo Aznar, idem id. de Murcia.
  - D. Jaime García Suárez, idem id. de Badajoz.
  - D. Mariano Pagés, idem id. de Córdoba.
  - D. José María Benavent, idem id. de Cáceres.
  - D. José Aragón, idem id. de Huelva.
  - D. Luis Gay, idem id. de Almería.
- Lo que se publica para conocimiento de todos aquellos á quienes puedan interesar los referidos nombramientos.  
Madrid 20 de Marzo de 1905.—El Director general de Aduanas. Juan B. Sitges.

**Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.**

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro directivo durante la primera quincena del corriente mes.

JUBILACIONES	Pesetas.
Excmo. Sr. D. Antonio García Alix, Ministro que fué de la Corona. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de.....	10.000
D. Rafael Cabezas y Losada, Jefe de Administración de primera clase. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 10.000.....	8.000
Excmo. Sr. D. Miguel Villanueva y Gómez, Ministro que fué de la Corona. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de.....	7.500
Excmo. Sr. D. Alfonso González y Lozano, Ministro que fué de la Corona. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de.....	7.500
Excmo. Sr. D. Francisco de los Santos Guzmán, Ministro que fué de la Corona. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de.....	7.500
Excmo. Sr. D. Eduardo Cobián y Roffignac, Ministro que fué de la Corona. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de.....	7.500
Excmo. Sr. D. Rafael Gasset y Chinchilla, Ministro que fué de la Corona. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de.....	7.500
Excmo. Sr. D. Ventura García Sancho é Iba-	

	Pesetas.
rondo, Ministro que fué de la Corona. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de.....	7.500
D. Mariano de la Paz Camacho y Alvarez, Director de Sección del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 5.000.....	4.000
D. Juan Policarpo Camacho y González, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.000 pesetas, tres quintos del regulador de 5.000.....	3.000
D. Eladio Sánchez y Lozano, Subdirector de Sección del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.800 pesetas, cuatro quintos del regulador de 3.500.....	2.800
D. Melchor Atienza y Villarrubia, Subdirector de Sección del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.100 pesetas, tres quintos del regulador de 3.500.....	2.100
D. Eugenio Navarro y Navarro, Oficial de cuarta clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.200 pesetas, tres quintos del regulador de 2.000.....	1.200
<i>Importan las jubilaciones.....</i>	76.100
PENSIONES DEL TESORO	
Doña Paula Boada y Gómez, viuda, huérfana de D. Lucino, Magistrado que fué del Tribunal Supremo. Se le declara con derecho á suceder á su madre Doña Damiana Gómez en el disfrute de la pensión vitalicia de 3.750 pesetas anuales.....	3.750
Doña Alfonso de Aguirrezabala, viuda de Don Fausto Garagarza, Catedrático de la Facultad de Farmacia de la Universidad central. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 2.500 pesetas anuales.....	2.500
Doña María de los Angeles Bena y Unzué, viuda, huérfana de D. Felipe, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.500 pesetas anuales.....	1.500
Doña Rafaela y Doña Marcelina Sánchez y García, viudas, huérfanas de D. Julián, Profesor de la Academia de Bellas Artes de Valladolid. Se les declara con derecho á suceder á su hermana Doña Inocencia en el disfrute de la pensión vitalicia de 500 pesetas anuales.....	500
D. Federico de Lamadrid y Sierra, huérfano incapacitado de D. Lorenzo, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.000 pesetas anuales.....	1.000
Doña Encarnación y Doña Vicenta Ramírez Mirantes, huérfanas de D. Diego, Registrador de la propiedad. Se les declara con derecho á suceder á su madre Doña Rosa en el disfrute de la pensión vitalicia de 900 pesetas anuales.....	900
Doña María de las Mercedes y Doña María de la Asunción Ramírez de Orozco y de Molins, huérfanas de D. Arsenio, Presidente de la Audiencia de Granada. Se les declara con derecho á suceder á su madre Doña Adelaida en el disfrute de la pensión vitalicia de 2.500 pesetas anuales.....	2.500

	Pesetas.
Doña Matilde Ruiz Gil, viuda de D. Pablo García Martino, Inspector general de primera clase del Cuerpo de Minas. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 2.500 pesetas anuales.....	2.500
<i>Importan las pensiones del Tesoro.....</i>	15.150
PENSIONES DE MONTEPIO	
Doña María de la Concepción, D. Julio y D. Pedro Antonio Ibarra y Grañen, huérfanos de D. Pedro Antonio, Catedrático de las Universidades de Granada, Valladolid y Zaragoza. Se les declara con derecho á suceder á su madre Doña María en la pensión de Montepío de Oficinas de.....	825
Doña Jacoba García Gavilán, huérfana de Don Celestino, Jefe de estación del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á suceder á su madre Doña Micaela en la pensión de Montepío de Correos de.....	750
Doña Ramona López Pozuelo, viuda de D. Domingo Clemente y López del Campo, Director de la Escuela Normal de Ciudad Real. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de.....	875
Doña Manuela Medina y López, huérfana de Don Pablo, Director de Sección del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara la pensión de Montepío de Correos de.....	1.150
Doña Purificación Velasco y Belmonte, huérfana de D. Rafael, Oficial segundo de Hacienda. Se le declara con derecho á suceder á su madre Doña María en la pensión de Montepío de Oficinas de.....	750
Doña Luisa Martín González, viuda de D. Manuel Paz y Sabugo, Catedrático del Instituto de Huelva. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de.....	825
Doña Carmen Lacarra y Altolaguirre, huérfana de D. Felipe, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda. Se le declara con derecho á suceder á su madre Doña Matilde en la pensión de Montepío de Oficinas de.....	825
Doña Josefa Garcés y Olmedillas, viuda de Don Rafael Bugallal y Araujo, Oficial segundo de Hacienda. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de.....	750
Doña Flora Sáinz de Llano, viuda de D. Abdón Sánchez, Catedrático de la Universidad Central. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de.....	1.250
Doña Josefa Moreno Carrillo, viuda de D. José Fernández, Oficial que fué de Hacienda. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de.....	750
Doña Bernardina Casañ y Badenes, viuda de Don Antonio Cases, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de.....	750
Doña Carmen Arribas y Zofio, huérfana de Don Urbano, Auxiliar de Rentas estancadas. Se le declara pensión de Montepío de Oficinas de.....	375
Doña María del Carmen Bellus y Perarnán, viuda de D. Pelegrin Guiriguet, Oficial tercer de Hacienda. Se le declara pensión de Montepío de Oficinas de.....	625
<i>Importan las pensiones de Montepío.....</i>	10.500

	Pesetas.
MESADAS DE SUPERVIVENCIA	
Doña Juana Rueda Diego Tamayo, viuda de Don Jerónimo Falagán, Portero de la Audiencia de Valladolid. Se le declaran dos mesadas al respecto de 900 pesetas anuales.....	150
Doña Gregoria Duque de Luis, viuda de D. Federico Greppi, Portero del Gobierno civil de Guadalajara. Se le declaran dos mesadas al respecto de 825 pesetas anuales.....	137'50
Importan las mesadas de supervivencia (por una sola vez).....	287'50
RESUMEN	
Importan las jubilaciones.....	76.100
Idem las pensiones del Tesoro.....	15.150
Idem las idem de Montepío.....	10.500
Idem las mesadas de supervivencia (por una sola vez).....	287'50
<b>Total.....</b>	<b>102.037'50</b>

Madrid 21 de Marzo de 1905.—El Director general, Cenón del Alisal.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS**

**Dirección general de Obras públicas. Carreteras.—Construcción.**

El presupuesto y depósito provisional para la subasta de la construcción de la carretera de Avila á Casavieja, sección de la Paramera á Navalnoral, en la provincia de Avila, son 199.113'71 pesetas y 10.000 pesetas, respectivamente, en vez de las cantidades consignadas en el anuncio publicado en la GACETA del día 23 del actual.

Madrid 24 de Marzo de 1905.—El Director general, Conde de San Simón.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Ayuntamiento constitucional de Barcelona.**

Autorizado este Excmo. Ayuntamiento por Real decreto de 30 de Septiembre de 1896, aclarado por Real orden de 29 de Enero de 1897, para emitir títulos de la Deuda municipal por la cantidad de quince millones de pesetas al interés del cuatro y medio por ciento anual, amortizables en treinta años, con la condición de que serán colocados á la par por medio de suscripción pública, pudiendo lanzarlos á la circulación en la forma y en la cantidad que estime más conveniente, y aprobado por Real orden de 30 de Marzo del propio año de 1897, el pliego de condiciones á que ha de sujetarse la colocación de la referida emisión, destinada exclusivamente al pago de expropiaciones é indemnizaciones de terrenos de la zona de ensanche que, á los fines de la legislación que rige para la misma, deba adquirir el Ayuntamiento y al de las obras y trabajos de urbanización que han de realizarse en la propia zona, teniendo como garantía la de los ingresos del presupuesto especial de Ensanche, señalados en el art. 13 de la ley de 26 de Julio de 1892; en virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 14 del actual, de conformidad con lo dispuesto en las superiores resoluciones antes citadas y con arreglo al pliego de condiciones de que se ha hecho mérito, se hace público por medio del presente anuncio que se abre la suscripción de 536 láminas de la indicada emisión para su colocación ó adjudicación y con arreglo á las condiciones que se acaban de citar, y además á las siguientes:

Primera. Los 536 títulos, cuya colocación mediante suscripción pública es objeto del presente anuncio, serán al portador, de valor quinientas pesetas cada uno, amortizables en treinta años, y devengarán el interés de cuatro y medio por ciento anual, pagadero por semestres vencidos, los días primero de Enero y primero de Julio de cada año.

Segunda. La amortización se verificará á la par por sorteos semestrales que se celebrarán el día primero de Enero y primero de Julio de cada año, con arreglo al cuadro de amortización é intereses aprobado oportunamente por el Ayuntamiento para los referidos títulos, reservándose la Corporación municipal la facultad de anticipar dicha amortización.

Tercera. Dichos títulos serán admitidos por todo su valor nominal en todos los depósitos que deban consignarse en la Depositaria del Ayuntamiento.

Cuarta. La colocación ó adjudicación de los referidos títulos se verificará por medio de suscripción pública, reservándose el Ayuntamiento el derecho, en el caso de que el número de títulos suscritos fuera mayor al de los 536 que se sacan á suscripción, el hacer el prorrato y sorteo supletorio correspondiente, ó el de comprender en la suscripción el número de títulos necesario para cubrir todas las proposiciones.

Quinta. Estas podrán hacerse por uno ó más títulos, al tipo de á la par, siendo desechados todos los que no cubran este tipo.

Sexta. Dichas proposiciones deberán presentarse dentro del plazo de treinta días (que se contarán á partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia), en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, en pliego cerrado, ajustado al modelo que á continuación se inserta, y extendidas en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup>, acompañando en ellas la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal la cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de la proposición, la cual se numerará en el acto de la entrega á presencia del portador, dándose á éste el oportuno resguardo si así lo solicita.

Séptima. La apertura de pliegos se verificará en estas Consistoriales, en el día que termine el plazo de treinta días fijado para la presentación de proposiciones, ó en el siguiente, si resultare aquél inhábil, y hora de las doce de su mañana, presidiendo el acto el Excmo. Alcalde constitucional ó Teniente ó Concejal en quien delegue, procediéndose seguidamente de constituida la Mesa á la apertura de los pliegos por el orden riguroso de su presentación, dándose lectura de todas las presentadas hasta media hora antes de principiar el acto de apertura, consignándose en la oportuna acta notarial, que al efecto se levantará, el número total de las proposiciones presentadas y las demás circunstancias que se indican en el pliego de condiciones, que al efecto quedará expuesto al público durante el plazo fijado para la presentación de proposiciones, en el Negociado de Ensanche, quedando asimismo expuesto al público, durante el mismo plazo, el Real decreto y Reales órdenes á que se hace referencia en este anuncio, así como el cuadro de servicios, intereses y amortización. Con la firma del acta notarial antes mencionada quedará terminado el acto de la apertura de pliegos.

Octava. Con las formalidades prevenidas en el pliego de condiciones, el Ayuntamiento adaptará la resolución correspondiente respecto á la adjudicación de los títulos pedidos con las proposiciones, teniendo para ello en cuenta lo prevenido en el propio pliego.

Novena. Dentro de los diez días siguientes al en que se les haya notificado á los proponentes el acuerdo del Ayuntamiento en que se les adjudiquen los títulos pedidos en sus proposiciones respectivas, deberán aquéllos ingresar en el Erario municipal el importe de los títulos adjudicados, bajo pena de la pérdida del depósito y de los derechos adquiridos si no lo hicieran, entregándose en el acto del ingreso á los adjudicatarios los títulos suscritos.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de ....., domiciliado en la calle de ....., número ....., piso ....., bien enterado de las condiciones de contratación por suscripción pública del empréstito municipal para atender al pago de las indemnizaciones de terrenos que haya de adquirir el Ayuntamiento en la zona de Ensanche, á los efectos prevenidos en la legislación que rige para dicha zona y al establecimiento de los servicios de urbanización en la misma, se comprometo á tomar ..... (número de obligaciones de dicho empréstito, al precio de ..... pesetas ..... céntimos, en letra) cada una, pagadero en metálico, con exclusión de todo papel, dentro de los diez días siguientes á la notificación de la adjudicación.

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 16 de Marzo de 1905.—El Alcalde constitucional, Gabriel Lluch.—P. A. del E. A., el Secretario accidental, Gumersindo Colomer Codina. S—388

**Alcaldía constitucional de Santa Cruz de Tenerife.**

D. Felipe Ravina y Castro, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber que en vista de no haberse formulado reclamación alguna durante el plazo de diez días que al efecto se señaló, en contra del acuerdo del Ayuntamiento, de realizar por subasta las obras de reforma y adoquinado de la calle de San Francisco, el propio Cuerpo, en la sesión que celebró el día diez y ocho del corriente, resolvió declarar firme su acuerdo y que la expresada subasta se verifique el primero de Abril próximo en la Sala Consistorial, á la hora de las catorce (dos de la tarde), bajo las condiciones facultativas y económicas que constan de los respectivos pliegos y con sujeción á los planos y presupuestos, los cuales documentos se encuentran de manifiesto en la Secretaría.

La subasta tendrá lugar ante la Junta respectiva, compuesta del Alcalde Presidente ó Teniente en quien delegue, del Concejal D. Juan Ojeda Bethencourt y de un Notario que se designe.

El tipo de la subasta es el de cuarenta y siete mil cincuenta y cuatro pesetas cincuenta y seis céntimos, de las que se hallan consignadas veintitrés mil quinientas cincuenta y cuatro pesetas en el presupuesto del actual año.

El plazo en que podrán formularse los pliegos de proposición será desde el día siguiente al en que se publique el presente edicto en el Boletín oficial de esta provincia hasta el día 31 de Marzo próximo, anterior al en que haya de celebrarse la subasta.

Dichas proposiciones, extendidas en papel de la clase undécima, se presentarán durante el expresado plazo en la Secretaría de esta Corporación los días hábiles de oficina, de once de la mañana á cuatro de la tarde.

Al entregarse el pliego de proposición, se entregarán, también por separado, la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite la constitución previa en la Caja del Ayuntamiento ó en la sucursal de Depósitos de la suma de dos mil trescientas cincuenta y dos pesetas setenta y tres céntimos, en concepto de fianza provisional, para optar al remate, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

También serán rechazadas en el acto del remate aquellas proposiciones que no se ajusten al modelo que á continuación se inserta.

Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado y á satisfacción del presentador. En el anverso, y firmado por el licitador, deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reforma y adoquinado de la calle de San Fernando.» En el reverso, y cruzando la línea del cierre, hará constar el presentador, bajo su firma, que se entrega íntacto ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar.

Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá el mismo licitador presentar varios dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

La persona á quien el remate se adjudique constituirá como depósito definitivo, una vez que se le comunique la aprobación, el 10 por 100 de la suma por que le hubiere sido concedido.

El pago de las obras se verificará al contratista en dos plazos, á saber: veintitrés mil quinientas cincuenta y cuatro pesetas cincuenta y seis céntimos en el actual año de mil novecientos cinco, y el resto en el de mil novecientos seis.

El contratista dará comienzo á dichas obras dentro de los ocho días siguientes al en que le sea comunicada la adjudicación de la subasta, y las entregará completamente terminadas á los doce meses, contados á partir del día en que se dé principio á las obras.

El concesionario queda obligado á realizar con los obreros que emplee en la obra el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, cuya condición se halla consignada en el art. 13 del pliego respectivo.

Santa Cruz de Tenerife 31 de Enero de 1905.—Felipe Ravina.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de ....., domiciliado en la calle de ....., número ....., enterado de las condiciones facultativas y económicas, planos y presupuestos que han de regir en la ejecución de las obras de adoquinado de la calle de San Francisco, se comprometo á realizar dichas obras, con sujeción á lo prevenido en los indicados planos, por la cantidad de ..... (aquí la cantidad, en pesetas, escrita en letra). S—389

**Alcaldía constitucional de Noreña.**

D. Justo Rodríguez y Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa y condado de Noreña.

Hago saber que se halla vacante la plaza de Médico titular de este término municipal para la asistencia de los enfermos pobres, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas.

Lo que se hace público con el fin de que los que deseen solicitarla presenten sus instancias, debidamente documentadas,

con los méritos y servicios que estimen oportunos, en esta Secretaría durante el plazo de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Noreña (Oviedo) 17 de Marzo de 1905.—Justo Rodríguez.—Por su mandado, el Secretario, Felipe Labandera. X—701

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Juzgados de primera instancia.**

**ALCAÑICES**

D. Daniel Mata y Ordeig, Juez de instrucción de la villa y partido de Alcañices.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Félix Fernández Vaquero, natural de Muga de Alba y vecino del Castillo, ignorándose su actual residencia, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Bilbao, comparezca ante este Juzgado, á fin de que se ratifique en la conformidad prestada por su defensor con la pena pedida por el Ministerio Fiscal, en la causa seguida contra el mismo por el delito de hurto de un cordero; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Alcañices 13 de Marzo de 1905.—Daniel Mata.—Federico M. Manzano. JO—2522

**ALCARAZ**

D. José María Gómez Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Emeterio ó Ernesto Cazorla Fernández, que se dice era comerciante y vecino de Villaverde, de este partido, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de treinta días, contados desde la inserción del edicto, al objeto de recibirle indagatoria en causa sobre estafa; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se interesa á las Autoridades civiles y militares procedan á la detención de dicho sujeto y su conducción á las cárceles de esta ciudad.

Dado en Alcaraz á 11 de Marzo de 1905.—José M. Gómez.—Por acuerdo de S. S., José Vicente Fernández. JO—2513

**ALGECIRAS**

D. Manuel Polo y Pérez Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, como comprendido en el núm. 3.º, art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado por el delito de hurto en causa núm. 1, de 1904, Antonio Gil Ponce, hijo de Antonio y de María, natural del Puerto de Santa María, vecino de La Línea de la Concepción, y con domicilio también en Jerez de la Frontera, soltero, jornalero y de veinticinco años de edad, para que comparezca en la Audiencia provincial de Cádiz, dentro del término de diez días; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Algeciras á 11 de Marzo de 1905.—Manuel Polo Pérez.—El Secretario, Licenciado José M. Cárdenas. JO—2514

**ARCOS DE LA FRONTERA**

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita á un recobero de Bornos, de apellido Díaz, de quien adquirió Domingo Granado Márquez, por cambio en la dehesa de Martelilla, término de Jerez, hace unos seis años, una burra platera, de diez años, alzada regular, con la mano derecha corva, efecto de una quebradura, y herrada, desconociéndose las demás circunstancias y actual paradero de dicho recobero, para que en el término de diez días, siguientes á la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á objeto de recibirle declaración en la causa que instruyo por hurto de la referida burra, propiedad del vecino de Bornos, Juan Soto Sánchez; previéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Arcos de la Frontera á 10 de Marzo de 1905.—Enrique Rodríguez Lacín.—Por su mandado, Licenciado Ramón Gil. JO—2523

**ARENAS DE SAN PEDRO**

En la causa que se instruye en este Juzgado de oficio por malversación de fondos en el pueblo de Lanzahita, y en virtud de providencia del Sr. D. Enrique de Leyva y Oliver, Juez de instrucción de este partido, dictada con esta fecha en referida causa, se cita por medio de la presente cédula al testigo D. Manuel Piniella, vecino que fué de Moraleja del Medio, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción al objeto de recibirle declaración en expresada causa; apercibido que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Arenas 11 de Marzo de 1905.—El Escribano, José M. Buceta. JO—2524

**BADAJOS**

El Sr. D. Manuel García Entrena, Juez instructor de esta ciudad y su partido, en el sumario que instruye por sustracción de 119 pesetas del domicilio de José Correa Díaz, de esta vecindad, cuya falta ha notado en los días 25 de Febrero último y 4 del actual, ha dictado providencia con esta fecha mandando se cite al autor ó autores de tal hecho de comparencia ante este Juzgado para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente á la inserción de esta cédula en los periódicos oficiales, se personen ante dicho Juzgado, á fin de que presten declaración en el expresado sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Badajoz 11 de Marzo de 1905.—El Escribano, Enrique García de la Rosa. JO—2525

D. Manuel García Entrena, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y por ignorarse su paradero, se cita, llama y emplaza al procesado Villar Rodríguez ó L. Rodríguez, de unos treinta años de edad, más bien alto, color moreno, afeitado, pero con algo de patillas; vestía pantalón de pana, chaqueta de tela gruesa á la andaluza, gorra y botas; y se expresa en castellano con acento andaluz y tiene una señal ó cicatriz en la mejilla izquierda, próxima al pómulo, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á prestar indagatoria en causa en su contra por estafa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades

civiles, judiciales, administrativas y demás dependientes de la misma, procedan a la busca y captura y segura conducción a la cárcel de esta ciudad del expresado Villar Rodríguez o L. Rodríguez.

Dada en Badajoz a 11 de Marzo de 1905.—Manuel García.—De orden de S. S., Manuel Maqueda. JO—2526

El Sr. D. Manuel García Entrena, Juez instructor de esta ciudad y su partido, en las diligencias de cumplimiento a una orden de la Superioridad, deducida del sumario seguido por hurto contra Miguel Germán Ortiz Pérez y otro, ha mandado en providencia de esta fecha, que por medio de la presente cédula se cite de comparecencia ante esta Audiencia provincial para el día 4 de Abril próximo, y hora de las once de su mañana, en concepto de perito, a D. Julián Pérez, Profesor de Instrucción primaria, a fin de que asista al juicio oral de dicha causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y como se ignora su actual paradero, extendiendo la presente que firma en Badajoz a 12 de Marzo de 1905.—El Escribano, Enrique García de la Rosa. JO—2527

D. Manuel García Entrena, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores de la sustracción de las caballerías que a continuación se reseñan, para que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado a prestar declaración en el sumario que instruye por hurto de caballerías, cuyo hecho tuvo lugar en la madrugada del día 28 de Febrero último en las dehesas de Rincón de Gila y La Reyerta, de este término; bajo apercibimiento de que si no compareciesen les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procedan a la busca y ocupación de las caballerías de que se trata, procediendo igualmente a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, poniéndolos a disposición de este Juzgado.

Dada en Badajoz a 12 de Marzo de 1905.—Manuel García.—Por mandado de S. S., Enrique G. de la Rosa.

#### Señas de las caballerías.

Una burra de tres años, rucia, de alzada regular.

Un burranco rucio oscuro, de año y medio, pequeño y muy fuerte.

Mna burranca rucia, de nueve meses, de regular alzada y rabigüña.

Una mula castaña oscura, de marca, en regular estado de carnes y vieja.

Una burra grande, ensillada, herrada, cerrada, con rastra de un burranco de un mes.

Un burro fuerte, viejo, alto, rucio, con el hierro en el hocico. JO—2528

#### BANDE

D. Angel Gómez y Piñero, Juez de primera instancia é instrucción del Juzgado de Bande.

Hago público por medio de este cuarto edicto que D. Vicente Alvarez, vecino de esta villa, ha desempeñado el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido, desde 20 de Enero al 28 de Mayo del año 1902, habiendo depositado como fianza en el Banco sucursal de esta provincia, para garantía de dicho cargo, la cuarta parte de los honorarios que devengó durante el primer trimestre del mismo año, y en expediente gubernativo instruido al efecto he acordado en 16 de Junio de 1903, conforme al art. 277 del reglamento de la ley Hipotecaria, anunciar cada mes y por espacio de seis, haber cesado aquél en dicho cargo, por medio de edictos que se inserten en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, a fin de que las personas que tengan que deducir contra el mismo alguna reclamación lo verifiquen ante este Juzgado dentro del expresado plazo de seis meses, que terminan al verse inserto en cualquiera de dichos periódicos el último edicto.

Bande 11 de Marzo de 1905.—Angel Gómez y Piñero.—De orden de S. S., Gumersindo Santaluc. JO—2529

#### BARCELONA—CONCEPCIÓN

D Jacinto Fernández y López, accidental Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre expedición de moneda falsa, se cita llama y emplaza a Antonio Macia y Fontdevila, alias Roig, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: alto, delgado, cabello rizado naturalmente, usa bigote y representa tener de treinta y siete a treinta y ocho años de edad, y en el caso de ser habido le pongan a mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Barcelona 9 de Marzo de 1905.—Jacinto Fernández y López.—El Escribano, José Gilí. JO—2515

D. Jacinto Fernández López, Juez municipal de Gracia y encausado accidentalmente del de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita llama y emplaza a Enrique Escodín Solá, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, así como su actual domicilio, tiene treinta años de edad y es natural de Tolosa (Irún), y en el caso de ser habido le pongan a mi disposición.

Barcelona 11 de Marzo de 1905.—Jacinto Fernández López.—El Escribano, José de Esteve. JO—2530

#### CARTAGENA

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se instruye sumario por el delito de robo de dos mulas contra otro y Alberto Navarro García, de veinte años

de edad, hijo de Andrés y de María, soltero, natural de Vélez Rubio, sin domicilio conocido, minero, siendo sus señas: estatura un metro 650 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz roma, cara delgada, color blanco, imberbe, cuyo sujeto se fugó de la cárcel de Murcia el día 23 del actual, ignorándose su actual paradero, y en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes se proceda a la busca y captura del referido sujeto, poniéndole en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo a fin de practicar cierta diligencia en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de las provincias de Murcia y Almería y GACETA DE MADRID, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a la ley por su rebeldía.

Dado en Cartagena a 25 de Febrero de 1905.—Eduardo Chalud y Sola.—El actuario, Manuel Belda. JO—2531

#### CASTROPOL

D. Enrique Murias, actuario del Juzgado de Castropol. Certifico que en el expediente promovido por Doña Balbina Fernández Carbajales, vecina hoy de Viavélez, Concejo de El Franco, sobre declaración de ausencia de su marido D. Francisco García Abraido, se dictó el auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la villa de Castropol, a diez y ocho de Marzo de mil novecientos cinco, el Sr. D. José Carrasco y Reyes, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este expediente, por ante mí, Escribano, dijo:

Se declara ausente a D. Francisco García Abraido y Fernández de Coto, vecino que fué de Presa, en este Concejo, cuya ausencia se publique en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, a los efectos del art. 186 del Código civil, y se confiere a su esposa Doña Balbina Fernández Carbajales la representación de dicho ausente y la administración de sus bienes, con todas las facultades precisas y con las limitaciones que establece el art. 188 del propio Código legal. Así por este su auto, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publiquen en los periódicos oficiales referidos, lo mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo, Escribano, doy fe: José Carrasco y Reyes.—Ante mí, Enrique Murias.»

Cumpliendo lo mandado, para insertar en la GACETA DE MADRID, expido el presente en Castropol y Marzo 18 de 1905.—V. B.º.—El Juez de primera instancia, Carrasco.—Enrique Murias. X—694

#### CHELVA

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción de este partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 4 del año actual sobre muerte violenta, al parecer casual, de Francisco Otero Espinosa, en término de Chinchilla, por disparo ó explosión de un barreno, se cita a Pedro Otero, padre del interfecto, pordiosero, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Valencia, comparezca ante este Juzgado, sito en la Plaza Mayor de esta villa, al objeto de serle recibida declaración y hacerle el ofrecimiento que preceptúa el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Chelva 12 de Marzo de 1905.—El Escribano accidental, Miguel Roger. JO—2516

#### ECIJA

D. Leopoldo González Gutiérrez, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por la presente, y término de diez días, a contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Granada, se cita, llama y emplaza de comparecencia ante este Juzgado a Felipe Lain Escudero, que aparece ser vecino de Granada, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para recibirle declaración indagatoria en sumario que contra el mismo se instruye por falsedad y reducirle a prisión en la cárcel del partido; previniéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del Felipe Lain, trasladándole a esta cárcel a mi disposición.

Dada en Ecija a 11 de Febrero de 1905.—Leopoldo González.—El Secretario, Juan Cruz. JO—2517

#### FONSAGRADA

Por la presente, y en virtud de auto dictado con esta fecha en el sumario núm. 55 del año último formado en este Juzgado por lesiones graves a Francisco González y otros contra José Antonio Grundela, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Pena de Mina, en este partido judicial, y hoy ausente en ignorado paradero, se emplaza al referido procesado para que dentro del improrrogable término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se persone en el indicado sumario ante la Audiencia provincial de Lugo a medio de Abogado y Procurador que respectivamente le defienda y represente; bajo apercibimiento de que en otro caso se le designarán de oficio.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Fonsagrada a 11 de Marzo de 1905.—El actuario, Julio Rodríguez y Meire. JO—2532

#### GERONA

D. Rómulo Villahermosa, Juez de instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al penado José Cugat Bru, de treinta y cuatro años de edad, natural de Mora de Ebro, vecino de Barcelona, habitante calle Arco de San Onofre, núm. 8, piso segundo, hijo de Ramón y de Teresa, casado, lampista, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de diez días, contados desde la última publicación de este llamamiento, se presente a este Juzgado para ser conducido a la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado, que ha acordado su prisión en méritos de la causa que se le sigue sobre estafa; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a la ley.

Y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan a su busca, captura y conducción del mismo a la cárcel de este partido, a mi disposición, en lo cual se interesa la administración de justicia.

Dada en Gerona a 13 de Marzo de 1905.—Rómulo Villahermosa.—Por su mandado, Francisco Villanueva. JO—2533

#### GETAFE

D. Aquilino Muñiz y Arellano, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente edicto se hace saber a los parientes de Don

Angel de Quevedo Pérez, recluso en el Manicomio de Ciempozuelos, que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se tramita un expediente, a instancia de Doña Francisca Rodríguez Feito, sobre incapacidad y reclusión definitiva en un manicomio de su esposo el ya citado D. Angel de Quevedo y Pérez, habiéndose acordado en providencia de este día, en armonía con lo taxativamente dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, emplazar a los parientes de dicho presunto incapaz, para que en el plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, expongan en dicho expediente lo que crean oportuno, puesto que pasado dicho plazo resolverá, con ó sin audiencia, si no hubiesen comparecido.

Dado en Getafe a 18 de Marzo de 1905.—Aquilino Muñiz.—Ante mí, Camilo García. JC—141

#### GUERNICA

D. Leodegario Unceta y Tejada, Juez de primera instancia de Guernica y Luno y su partido.

Hago saber que el Procurador D. Mateo de Bustingorri, a nombre de D. Agustín Urberuaga y Gastelúa, vecino de esta villa, como marido y representante legal de Doña Benigna Arana y Echevarría, ha promovido en este Juzgado demanda ordinaria de mayor cuantía solicitando se declarase la presunción de muerte del hermano de la última D. Donato Arana y Echevarría.

Y en virtud de providencia dictada con esta fecha, se cita, llama y emplaza por este primer edicto a las personas que tengan interés en oponerse a dicha demanda para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto, personándose en forma en dichos autos; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Guernica y Luno a 20 de Marzo de 1905.—Leodegario Unceta.—Ante mí, Anselmo de Arana. X—695

#### HERRERA DEL DUQUE

El Sr. Juez de instrucción del partido, D. Manuel Cruz Díaz, por providencia de la fecha, dictada en cumplimiento de superior orden de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Badajoz, ha acordado se cite por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, a Laureana Naranjo Macarro, vecina que fué de esta villa y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que como testigo comparezca ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Badajoz antes expresada, el 26 de Mayo próximo, a las once de su mañana, al objeto de asistir al juicio oral de la causa por hurto de pimientos contra Antonio Sánchez Escudero y otro; bajo apercibimiento de que si no comparece el día y hora señalado le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que tenga lugar lo acordado expido esta, que firmo en Herrera del Duque a 11 de Marzo de 1905.—Agustín Cano Cortés. JO—2518

#### LAS PALMAS

D. Juan Lobo y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Pedro Domínguez Pérez, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto de prisión dictado por la Audiencia provincial de esta ciudad, en la causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde parándole el perjuicio que esta declaración lleva consigo.

Al mismo tiempo ruego y encargo a las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía y de la Guardia civil, procedan a la busca, captura y remisión a la cárcel de este partido del Pedro Domínguez Pérez, cuyas señas personales son: edad diez y ocho años, soltero, mamposero, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Pedro y Pura.

Dado en Las Palmas a 20 de Febrero de 1905.—Juan Lobo.—Por mandado de S. S., José M. Reyes. JO—2536

D. Juan Lobo y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Lorenzo Alonso Placeres, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto de prisión dictado por la Audiencia provincial de esta ciudad en la causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole los perjuicios que esta declaración lleva consigo.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía y de la Guardia civil, procedan a la busca, captura y remisión a la cárcel de este partido del Lorenzo Alonso Placeres, vecino que fué de esta ciudad y de ignorado paradero.

Dado en Las Palmas a 2 de Marzo de 1905.—Juan Lobo.—Por mandado de S. S., José M. Reyes. JO—2535

#### LOGROÑO

El Sr. D. José López Mosquera, Juez de instrucción de esta ciudad de Logroño y su partido, en virtud de providencia dictada en este día en la causa que se instruye contra Josefa del Río Manso, vecina de Torremontalvo, sobre hurto de un reloj, ha dispuesto se cite de comparecencia ante este Juzgado al perjudicado Primitivo Barrio Agro, de veintiséis años, de estatura regular, pelo rubio, con bigote, natural de San Pedro de Villajuste, Ayuntamiento de Puerto Marín, en la provincia de Lugo, y residente accidental que estuvo en Torremontalvo, y de ignorado paradero en la actualidad, al objeto de recibirle la declaración que está acordada; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término de quince días le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Logroño 11 de Marzo de 1905.—El actuario, Benito Fernández. JO—2537

D. José López Mosquera, Juez de instrucción de Logroño y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Esteban Jofé Cillero, de veintiocho años, casado, hijo de Gabriel y Cristina, natural de Haro, y cuya última vecindad ha sido la capital, hallándose en ignorado paradero; se dedica a la ambulancia, es de oficio forjador, estatura regular, moreno, delgado, de mala mirada y tiene un lunar en el lado derecho de la cara, para que en el término de diez días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, calle de Rodríguez Paterna, núm. 30, a prestar declaración en sumario contra el mismo y otros sobre hurto y amenazas a los guardas de campo la noche del 27 de Agosto último; apercibiéndole que si transcurrido el plazo señalado no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial que caso de ser habido expresado sujeto sea conducido a mi disposición a las cárceles del partido.

Dada en Logroño a 13 de Marzo de 1905.—José L. Mosquera.—Por su mandado, Pablo Apellániz. JO—2538

## MADRID—CENTRO

D. Pedro Escobar y Muñoz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel del Castillo Rodríguez, conocido por el segundo apellido de Campall, hijo de Vicente y Luisa, natural de Jaén y vecino de esta Corte, de cuarenta y cuatro años, soltero, cesante, que ha vivido en calles de la Montera, 42, principal, y de Amaniel, 14, principal centro, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ingresar en la cárcel celular con motivo de causa que se le sigue por amenazas de muerte; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos al pelo, nariz regular, color del rostro moreno; vistiendo traje de paño claro, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en dicha cárcel celular.

Madrid 11 de Marzo de 1905.—Pedro Escobar. JO—2539

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte, dictada en día de hoy en el sumario que se instruye por hurto de un lebrillo, se cita á José Suárez y Celestino Cuervo, que tuvo su domicilio en la Corredera de San Pablo, núm. 14, tienda, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 11 de Marzo de 1905.—V.º B.º—El Sr. Juez, Escobar. JO—2540

D. Pedro Escobar y Muñoz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Gallego Marqués, natural y vecino de Talavera la Vieja, hijo de Manuel y de Rosa, de veinticinco años, soltero, labrador, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos negros, nariz regular, color del rostro moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 13 de Marzo de 1905.—Pedro Escobar. JO—2541

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto de una cartera, se cita á D. Luis de Frontin y á Doña Isabel Doremus, que tuvieron su domicilio en la calle de la Montera, 22, hotel, para que comparezcan en la sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en el indicado sumario; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 13 de Marzo de 1905.—V.º B.º—El Sr. Juez, Escobar. JO—2542

## MADRID—CHAMBERÍ

D. José Peláez y Rodríguez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Angel Rodríguez García, hijo de Pedro y de Bruna, natural de esta Corte, soltero, zapatero, de cuarenta á cuarenta y dos años de edad, y habitó en la calle del Bastero, núm. 12, principal, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color moreno y viste pobremente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 13 de Marzo de 1905.—José Peláez.—El Escribano, Juan P. Reina. JO—2543

## MADRID—HOSPICIO

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Julián Azuara Muñoz, natural de Madriguera, partido judicial de Riaza, provincia de Segovia, de veintiocho años de edad, estado soltero, hijo de Telesforo y Raimunda, de ocupación jornalero, cuyo último domicilio lo ha tenido en esta Corte, calle de Pelayo, núm. 48, patio, núm. 3, ignorándose el actual paradero y punto probable donde se halle, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro bueno, y viste pantalón de pana negra, boina y blusa de percalina, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular de esta Corte.

Madrid 9 de Marzo de 1905.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, José María de Antonio. JO—2544

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte con fecha veintiocho de Febrero último en los autos ejecutivos que sigue el Procurador Lumbregas á nombre de D. Alberto

Hoster, como cesionario del Excmo. Sr. D. Gonzalo Figueroa y Torres, Conde de Mejorada del Campo, contra Mr. Jhon Leslie, Mr. Thomas Craver y Mr. George Simpson, como Directores Gerentes de la Sociedad inglesa The Quicksilver Mining Syndicate Limited, se sacan á la venta por primera vez los bienes siguientes:

Una fábrica llamada Prados de Villarreal, en término de Cástaras, destinada á la destilación de azogue, compuesta de dos hornos para el beneficio de dicho mineral, trenes de concentración, fábrica de gas, casa-máquina, almacenes con todos sus efectos y herramientas y demás edificios para vivienda de empleados.

Una suerte de tierra contigua á dicha fábrica, de riego, de cabida diez y seis celemines, con algunos álamos, que se riega en tanda de quince días de la acequia real; linda toda la finca por Levante tierras de Manuel Navarro y Miguel Almemros; Poniente el camino real, y Sur tierras de D. Emilio Villalta.

Una mina de azogue denominada *La Libertad*, de doce pertenencias, que componen ciento veinte mil metros cuadrados; linda al Norte con la mina *Fraternidad*; Sur mina *La Esperanza* y terreno franco, y Poniente terreno franco.

Otra mina llamada *La Fraternalidad*, de doce pertenencias, que constituyen ciento veinte mil metros cuadrados; linda al Saliente con la mina *San José*; Norte con el registro minero San Ramón, y por los demás vientos con terrenos francos.

Otra mina denominada *Rescatada*, de diez y ocho pertenencias, que componen ciento ochenta mil metros cuadrados; linda al Sur con las minas *San José* y *Fraternalidad*, y por los demás vientos terrenos francos.

Otra mina llamada *La Invencible*, de diez y ocho pertenencias, que componen ciento ochenta mil metros cuadrados; linda al Sur con la mina *Rescatada* y mina *San José*, y por los demás vientos con terrenos francos.

Las referidas minas radican todas en el pago Prados de Villarreal, del término de Cástaras, y todas ellas, así como los terrenos, edificios, fábrica para el beneficio del azogue, talleres, utensilios, aparatos, herramientas, etc., han sido tasados en la suma de doscientas sesenta y cinco mil seiscientos cuarenta y cuatro pesetas cincuenta y dos céntimos.

Cuya subasta, que será doble y simultánea en este Juzgado y en el de primera instancia de Albuñol, se celebrará el día veinticuatro de Abril próximo, á las doce del día; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor dado á los bienes; que si se hicieran posturas iguales en los dos Juzgados se abrirá nueva licitación entre los dos postores, adjudicándose entre ellos al que ofreciere mayor cantidad, y que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del infrascripto, donde podrán examinarlos los licitadores que lo deseen, sin derecho á exigir ningunos otros, y advertidos de que después del remate no se admitirá reclamación alguna por insuficiencia ó defecto de éstos.

Madrid 23 de Marzo de 1905.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia, Ortega Morejón.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. X—700

## MADRID—LATINA

D. Luis Rubio Contreras, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma.

Por el presente se hace saber que por auto de 11 del actual, dictado á virtud de escrito del Procurador D. Fidel Serrano Calzada, en nombre de D. José de Zulueta y Fernández, legatario de parte alicuota de la Ilustrísima Señora Doña Elena Fernández y Matanzas, se ha prevenido el juicio voluntario de la testamentaria de esta señora, fallecida en esta capital, mandando se cite por edictos para dicho juicio á los demás legatarios que á continuación se expresan, á los que puedan representar los derechos de los mismos y á cuantos se crean interesados en dicha testamentaria, y que tal citación sea extensiva á que personalmente ó por medio de representante en forma comparezcan á la junta que ha de celebrarse en este Juzgado el día 27 de Abril próximo, á las dos de la tarde, para ponerse de acuerdo sobre la administración del caudal, su custodia y conservación, nombramiento de uno ó más Contadores que practiquen las operaciones divisorias y nombramiento de peritos para el avalúo, en la forma que prescriben los artículos 1.068, 1.070 y 1.071 de la citada ley procesal; bajo apercibimiento que de no comparecer se les seguirá el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dichos legatarios son: Doña María de la Purificación y Doña María de las Mercedes Cia y Fernández; D. Juan Antonio, D. Tomás y D. Carlos Fernández y Matanzas; D. Juan D. Tomás y Doña Carmen Fernández, hijos del anteriormente dicho D. Tomás Fernández y Matanzas; Doña Elena y Doña María Teresa Fernández, hijas del precitado D. Juan Fernández y Matanzas; D. Juan, Doña Dolores, Doña Selina, Don Carlos, D. Gabriel, D. Rafael, Doña Margarita, Doña Elena y Doña Serafina Fernández, hijos del mencionado D. Carlos Fernández y Matanzas; D. Juan, D. Luis, D. Zenón, Doña Isabel, Doña María Teresa y Doña Concepción Gastón y Fernández; D. Pedro, D. Francisco y Doña Honorina Fernández, hijos de D. Melitón Fernández y Matanzas; D. Juan y Doña Elena, hijos de Doña Margarita Fernández y Matanzas; D. Tomás, Doña Serafina, Doña Juana, Doña Francisca, Doña María, Doña Angeles y Doña Ana, hijos de Doña Serafina Fernández y Matanzas; D. Andrés, D. José y D. Alfonso Pellico, sobrinos de D. Ramón Pellico y Paniagua; D. Ramón Pellico y Molinillo; Doña Elena Terán, ahijada de la testadora; D. Salvador Zulueta y Partegás; D. Salvador Gregorio de Zulueta y Fernández; Doña Dolores Méndez-Vigo y Fernández; Doña Duroé Partegás, esposa de D. Salvador Gregorio de Zulueta; Doña María de las Mercedes de Zulueta y Partegás; Doña Dolores Pellico, hija de D. Ramón; Doña Filomena Coreuera, sobrina de la testadora; Doña Rafaela, D. Rafael y Doña Ramona Gómez Viñegra.

Y para que sirva de notificación, con el doble objeto que queda indicado, á los referidos legatarios, á los que puedan representar los derechos de los mismos y á cuantos se crean interesados en la expresada testamentaria, bajo el apercibimiento acordado, se expide el presente, que además de fijarse en los sitios públicos de costumbre, se insertará en la GACETA DE MADRID, *Diario de Avisos* y *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Madrid á 13 de Marzo de 1905.—Luis Rubio.—Ante mí, Francisco de P. Rives. JC—142

## MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por tentativa de estafa por el procedimiento del entierro, se cita á Pedro García, que habitó en la calle de Malasaña, 25, y cuyo paradero se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos

oficiales, con objeto de prestar una declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 10 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 13 de Marzo de 1905.—V.º B.º—Alós.—El Escribano, P. S., Luis de la Torre y Aguado. JO—2545

## MÁLAGA—ALAMEDA

D. Francisco Alvarez Vega, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al penado Antonio Romero Cortés, de cuarenta y un años de edad, soltero, natural y vecino de esta ciudad, que habitaba en la calle de los Postigos, corralón, jornalero, con instrucción y antecedentes penales, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del edificio denominado de San Agustín, calle del propio nombre, que sirve también de Casa Consistorial para cumplir la condena que le ha sido impuesta en la causa que contra dicho sujeto se siguió por el delito de resistencia á agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura del referido penado, poniéndole si fuere habido á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta capital.

Dada en Málaga á 10 de Marzo de 1905.—Francisco Alvarez Vega.—El Secretario, Licenciado Carlos Rivero. JO—2456

## MÁLAGA—MERCED

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado D. Manuel Aragón, vecino que fué de esta ciudad, de ocupación sastrero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de estafa de muebles á D. Francisco Gea Lacal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Málaga á 3 de Marzo de 1905.—Federico Escobar Aliaga.—Por su mandado, Duque Gil. JO—2546

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Teresa Campos Robles, de veinte años de edad, de estado casada, natural de Velez Málaga, partido de idem, provincia de Málaga, vecina que fué de idem, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde el de la inserción de la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra la misma se instruye por el delito de lesiones; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se la declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado de la expresada procesada.

Dada en la ciudad de Málaga á 11 de Marzo de 1905.—Federico Escobar.—P. D., A. Ortega. JO—2547

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la rematada Florentina Calvo Zafra, hija de Enrique y de Encarnación, de treinta y cuatro años de edad, de estado casada, natural de Loja, partido de idem, provincia de Granada, vecina que fué de Málaga, de ocupación sus labores y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á cumplir la condena que se le impuso en la causa que contra la misma se instruyó por el delito de injurias á un agente de la Autoridad; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, de la expresada rematada.

Dada en la ciudad de Málaga á 13 de Marzo de 1905.—Federico Escobar Aliaga.—Por su mandado, Diego Gil. JO—2548

## MARTOS

D. Julián Callejas López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Jaén, hago saber que en este de mi cargo y por la Escribanía del actuario se sigue causa criminal de oficio sobre hurto de una burra, cuyas señas se expresarán á continuación, perteneciente á Juan Lara García, de estos vecinos, cuyo hecho ha ocurrido como á las doce y media de hoy al sitio Quebradas, de este término.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, den á sus subordinados las órdenes oportunas para que se proceda á la busca de la mencionada caballería, ocupándola en su caso y remitiéndola á este Juzgado con las personas tenedoras, si no acreditan su legítima adquisición, procediéndose también á la detención de Felipe Santiago Gutiérrez, alias Carbonero, de estos vecinos, que parece ser conduce la mencionada caballería, y en quien recaen sospechas de que puede ser otro el autor de mencionado hecho.

Dado en Martos á 12 de Marzo de 1905.—Julián Callejas.—El actuario, Juan Herce.

## Señas de la caballería.

Una burra platera, algo oscura, alzada más de la marca, de nueve años, pelada á tabla, en la mano derecha 22 botones de fuego, con un bulto tamaño de una almendra en la cura, y en la pierna izquierda, parte interna, tercio superior, un lunar oscuro. JO—2549

## MÉRIDA

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José León Troncoso Pabo, alias Chato Mules, conocido por José Troncoso

Santos, de cincuenta y siete años, hijo de Manuel y María, casado, ambulante, natural y vecino de Fregenal de la Sierra, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado para citarle y emplazarle en la causa seguida en su contra y otros por robo en un comercio de Torremesja; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde, parándole los perjuicios consiguientes.

Dada en Mérida a 14 de Marzo de 1905.—Alberto H. Galán.—El Escribano, Isidoro Viñeta. JO—2550

## PLASENCIA

D. Miguel Martínez Córdoba, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Manuel N., alias Respinga, cuyas demás circunstancias, así como su actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para responder de los cargos que le resultan en el sumario que se instruye en su contra por hurto de un cuero en la estación férrea de esta ciudad la noche del 25 al 26 de Enero último.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y demás dependientes de la policía judicial procedan por cuantos medios estén a su alcance a la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido, a la conducción del mismo a disposición de este Juzgado.

Dado en Plasencia a 9 de Marzo de 1905.—Miguel Martínez Córdoba.—Por su mandado, José Hidalgo Mirón. JO—2519

## RIAÑO

D. Manuel Alonso Burón, Juez accidental de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita a la testigo María Muñoz Rodríguez, natural de Maraña, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a ser emplazado en sumario que se le instruye por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

A la vez ruego a todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan a su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa a disposición de este Juzgado.

Ribadavia 9 de Marzo de 1905.—Eladio Rodríguez.—El actuario, Modesto Martín. JO—2551

## RIBADAVIA

D. Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza a Joaquín Lalleira, sin segundo, de cuarenta y nueve años, casado, ambulante, natural de Buenos Aires, y en la actualidad sin vecindad fija, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a ser emplazado en sumario que se le instruye por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

A la vez ruego a todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan a su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa a disposición de este Juzgado.

Ribadavia 9 de Marzo de 1905.—Eladio Rodríguez.—El actuario, Modesto Martín. JO—2551

## Señas del procesado.

Estatura baja, color moreno, ojos castaños, pelo canoso; viste a estilo obrero. JO—2405

## RIBADEO

Por el Sr. D. Manuel Murias y Méndez, Juez de instrucción de Ribadeo y su partido, en providencia del día de hoy dictada para cumplimiento una orden de la Superioridad, se acordó la citación, bajo los apercibimientos de derecho, del testigo José Verdes Fernández, para que a las doce de la mañana del día 20 del mes próximo de Marzo comparezca, en el concepto que se le designa, ante la Audiencia provincial de Lugo, con objeto de asistir a las sesiones del juicio oral y público de la causa seguida en este Juzgado con el núm. 22 del año último, por disparo de arma de fuego contra José Benito Cancio Reinante.

Y para que tenga efecto la citación acordada, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Ribadeo a 9 de Marzo del 1905.—El actuario, Francisco Salvadores Robles. JO—2470

## SALAMANCA

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por virtud del presente edicto hago saber que en la causa que me hallo instruyendo, bajo el núm. 185 del año 1904, por el delito de sustracción de alhajas y que a continuación se reseñan, he acordado, por resolución de esta fecha, llamar a las personas a quienes hayan faltado dichas alhajas, para que a la mayor brevedad posible comparezcan ante este Juzgado de mi cargo a reconocer aquéllas y prestar después declaración a tenor de los extremos por que sean interrogados.

Dado en Salamanca a 10 de Marzo de 1905.—Eugenio Carrera.—Alfredo Manuel. JO—2470

## Alhajas a que se refiere este edicto.

Una cruz de diamantes de tres piezas, con un collar filigranado, de oro todo ello, con 39 sartos ó granos, enhebrados en una cuerda de guitarra, y a los extremos dos cintas blancas.—Otra cruz de oro y diamantes, de una pieza y con argolla, con un collar, también de oro filigranado, compuesto con 36 sartos ó granos, enhebrados en una cuerda de guitarra, y en las extremidades dos cintas de hiladillo blanco.—Una venera redonda, con una pieza esmaltada dentro, azul y verde, de oro, con un collar filigranado, también de oro, que se compone de 38 sartos ó granos, también enhebrados en una cuerda de guitarra y con un cinta amarilla a cada extremo. JO—2471

## SALAS DE LOS INFANTES

D. Cándido Peláez Vera, Juez de instrucción de Salas de los Infantes y su partido.

Por la presente, y en virtud de lo acordado en providencia de hoy, dictada en méritos de las diligencias sobre cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, dimanante de causa criminal seguida sobre hurto y amenazas contra Vicente San Perfecto, Expósito, y otro, se cita, llama y emplaza a dicho procesado de veintinueve a treinta y un años de edad, hijo de padres desconocidos, natural de Córdoba, ambulante, jornalero, sin instrucción ni antecedentes penales, manco de la mano izquierda, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en las cárceles de este partido por haber sido decretado su prisión en méritos de dicha causa; bajo apercibimiento caso de incomparecencia de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se interesa a las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido le conduzcan a las cárceles de este partido a disposición de este Juzgado.

Dada en Salas de los Infantes a 6 de Marzo de 1905.—Cándido Peláez Vera.—Por mandado de S. S., Julián Riu. JO—2406

## SAN FELIU DE LLOBREGAT

D. Jaime Marquet y Pahissa, Juez municipal Letrado, encargado del despacho del Juzgado de instrucción de la villa de San Feliu de Llobregat y su partido.

Por la presente, que se expide en méritos del sumario instruido en este Juzgado sobre hurto, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama al procesado José Pérez Torá, hijo de Pedro y María, de edad treinta y cinco años, natural de Gracia (Barcelona), vecino de Gerona, manifestando, al ser puesto en libertad, que iba a residir en la calle de la Cadena, número 14, 2.º, primera, de Barcelona, soltero, fundidor, para que dentro del término de seis días, a contar desde el siguiente a la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, ya que se ignora su actual paradero, aun cuando se presume pueda hallarse en la referida ciudad de Barcelona; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo se encarga a las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado y conducción a las cárceles de esta villa, a disposición de este Juzgado.

Dada en San Feliu de Llobregat a 8 de Marzo de 1905.—Jaime Marquet.—Por disposición de S. S., José Camps, Escribano. JO—2472

D. Juan Arnet y Ferrera, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de lo dispuesto en providencia de este día, en méritos de carta orden de la Audiencia provincial de Barcelona, dimanada de la causa criminal sobre hurto contra Ramon Tarragona y Freixa, hijo de Francisco y de Teresa, natural de Belmont, vecino de Barcelona, calle de Rosellón, número 72, tercero segunda, hoy de ignorado paradero, soltero y labrador, por la presente se cita a dicho procesado para que comparezca ante este Juzgado, dentro de quince días; con prevención de que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga a las Autoridades y agentes de la policía judicial que procedan a la busca y captura y conducción a las cárceles de esta villa a disposición de la Audiencia provincial del procesado Ramon Tarragona Freixa, por haberse decretado la prisión por dicho Superior Tribunal por auto de 1.º del actual.

Dado en San Feliu de Llobregat a 12 de Febrero de 1905.—Juan Arnet y Ferrera.—Antonio Toll y Padris. JO—2473

## SAN FERNANDO

D. Rafael Pineda Roig, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a la procesada Ana Osuna, viuda de José García Esquivel, vecina que fué de Puerto Real, la que viajó sin billete en un tren de esta ciudad a la de Cádiz el día 6 del pasado mes de Diciembre, cuyas otras circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca publicada la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el expresado hecho; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación se dignen disponer la busca de la citada individuo, comunicando a este Juzgado su domicilio ó paradero, caso de ser habida.

San Fernando 9 de Marzo de 1905.—Rafael Pineda Roig.—El Secretario, Licenciado Ismael Rodríguez Solano. JO—2474

D. Rafael Pineda Roig, Juez de instrucción de esta ciudad. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a la que expresé llamarse Pilar Millán y ser vecina de Cádiz, en la calle de San Andrés, núm. 4, cuya individuo viajó sin billete en un tren desde esta ciudad a la expresada capital el día 10 de Enero último, cuyas otras circunstancias y paradero actual se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en la causa seguida por el expresado hecho; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación se dignen disponer la busca de la citada individuo, comunicando a este referido Juzgado su domicilio ó paradero, caso de ser habida.

San Fernando 6 de Marzo de 1905.—Rafael Pineda Roig.—El Secretario, Licenciado Ismael Rodríguez Solano. JO—2376

## SANLUCAR LA MAYOR

D. José Ruiz López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido judicial.

Por la presente requisitoria hago saber que en virtud de providencia dictada en este día en las diligencias como cumplimiento de una carta orden de la Excm. Audiencia provincial de Sevilla, procedente de la causa que se sigue por estafa a la Empresa del ferrocarril de Madrid a Zaragoza y a Alicante contra Antonio Muñoz Vergara, conocido por el Cojo, hijo de Francisco y Milagro, soltero, de treinta y cuatro años, vendedor de pescado, natural y vecino del Puerto de Santa María, residente en la ciudad de Cádiz, calle Goicochea, núm. 5, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza a dicho procesado para que en el término de diez días se presente en este Juzgado con objeto de notificarle el auto de prisión dictado contra el mismo por dicha Superioridad; apercibido que de no comparecer en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde en dicha causa.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial que supieren el paradero de dicho procesado procedan a su prisión y remisión a la cárcel de esta ciudad, poniéndole a disposición de este Juzgado.

Y para que llegue a conocimiento del público se pone la presente y otras de igual tenor en la ciudad de Sanlúcar la Mayor a 28 de Febrero de 1905.—José Ruiz López.—El actuario, José González Sánchez. JO—2377

## SAN ROQUE

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por el presente edicto ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y ocupación de los semovientes que al final se dirán, los cuales fueron hurtados en la noche del 25 de Noviembre del año último al vecino de esta ciudad Joaquín Clavijo Guerrero, del sitio llamado Fuente perdida; de este término, denunciando a las personas en cuyo poder se encuentren, si en el acto no acreditan su legítima adquisición.

San Roque 4 de Marzo de 1905.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—2472

## Semovientes.

Nueve cabezas de ganado cabrio de diferentes pelos, todos con un tijeretazo en la parte derecha del lomo. JO—2476

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a la procesada María Marín Cabello, de cuarenta y un años de edad, hija de Antonio y de María, natural de Comares, partido judicial de Colmenar, provincia de Málaga, de estado casada, de profesión sus labores, sin instrucción y vecina que fué de La Línea, habitante en el patio de D. Atanasio, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de que cumpla la pena impuesta en el sumario que bajo el núm. 605 del año 1903 se siguió contra la misma por el delito de disparo y lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido y a mi disposición de la referida procesada.

San Roque 8 de Marzo de 1905.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. JO—2477

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 611 del año 1905 por el delito de lesiones, se cita a Clotilde Romero, vecina que fué de esta ciudad, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle cierta notificación en ejecutoria que exhorto en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Roque 8 de Marzo de 1905.—El Escribano, M. Enrique Cruz. JO—2478

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado el cabrero llamado Antonio, conocido por Cara Sucia, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria en el sumario que, bajo el núm. 613 del año anterior, se sigue contra el mismo por delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido y a mi disposición del referido procesado.

San Roque 10 de Marzo de 1905.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—2479

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 545 del año 1903 por el delito de asociación ilícita y desobediencia contra Antonio Martín Bautista y otros, se cita a Andrés Fernández Moreno, Alfonso García García, Antonio Jiménez Gutiérrez, Francisco López Cabrera, José Pérez Hernández, Juan Moriche Delgado, Juan Vázquez Orozco, Juan Rojas Delgado, José Sánchez Navarro, Juan Rico Perales, José Guerrero Vargas, Manuel Ortiz Pérez, Manuel Gavira Lazo, Francisco Pérez Guerrero, León de la Chica Saavedra, Manuel de la Chica Saavedra, Alonso Cruces Gutiérrez, José Mateo Alvarez, Jacinto Boza Caraciél, Francisco Sánchez Sanjuán, Pedro Gil Moricha, Vicente Gavira Vera, José Macías Rondón, José Torres López, Juan Mateo Espinosa, Rafael Sanjuán Domínguez, cuyo actual paradero ó domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirles declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Roque 10 de Marzo de 1905.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. JO—2480

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Lorenzo de Cruz, de veintinueve años de edad, hijo de Lorenzo y de María, natural de Hallón, partido judicial de ídem, provincia de Portugal, de estado casado, de profesión jornalero, sin instrucción y vecino que fué de La Línea, habitante en la calle Flores, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que bajo el núm. 47 del año 1905 se siguió contra el mismo por delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido, y a mi disposición, del referido procesado.

San Roque 11 de Marzo de 1905.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—2552

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Dionisio Roldán Mata, de diez y seis años de edad, hijo de Francisco y María, natural de San Roque, partido judicial de ídem, provincia de Cádiz, de estado soltero, de profesión jornalero, sin instrucción y vecino que fué de La Línea, habitante en la Atunara, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que bajo el núm. 235 del año 1904 se siguió contra el mismo por delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido y a mi disposición del referido procesado.

San Roque 11 de Marzo de 1905.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—2553

VALLADOLID—AUDIENCIA

Por providencia dictada con fecha veinte del actual por el Sr. D. José Pardo y Crespo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid y su partido, en autos de mayor cuantía propuestos por D. Agapito Zapatero García, vecino de Valladolid, contra D. Melchor Antonio de Guzmán y consorte, de Pontevedra, D. José Sigler Bustamante y D. Juan Ramón y Hermano ó sus causahabientes, todos de ignorado paradero, sobre cancelación de cargas gravitantes sobre la casa sita en esta ciudad, calle de Panaderos, número veinte antiguo y diez y nueve moderno, se ha acordado emplazar á dichos demandados por segunda vez, y de conformidad al artículo quinientos veintiocho de la ley de Enjuiciamiento civil, para que dentro del término de quinto día, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en autos, personándose en forma.

Y para insertar en el Boletín oficial de la provincia, expido la presente cédula, como Escribano originario, en Valladolid á 23 de Marzo de 1905.—El Escribano, Licenciado Gregorio Núñez. X—699

ANUNCIOS OFICIALES

Resumen del inventario de la Compañía «La Bética» En 31 de Diciembre de 1904.

ACTIVO		Pesetas.
Caja y Banco de España	55.441'51	
Material Flotante	3.622.500	
Acciones en cartera	68.900	
Adelantos en viajes emprendidos	56.595'97	
Avería del vapor «Juan Cunningham»	42.378'62	
Almacén de Pertrechos	48.208'11	
Deudores por cuenta corriente	64.335'47	
Ganancias y pérdidas	539.096'26	
<b>Pesetas</b>	<b>4.497.455'94</b>	
PASIVO		Pesetas.
Capital	2.500.000	
Fondo de Reserva	102.720'10	
Seguros	171.000'58	
Efectos á pagar	562.499'90	
Acreedores por cuenta corriente	1.161.235'36	
<b>Pesetas</b>	<b>4.497.455'94</b>	

S. E. ú O.—Sevilla 31 de Diciembre de 1904.—El Director, Miguel del Pino. X—702

Banco de España. Logroño.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 4.967, expedido por esta sucursal en 22 de Septiembre de 1899 á favor de D. Victor Pisón y García, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Logroño 28 de Febrero de 1905.—El Secretario, F. Fernández. X—516º

Compañía del puerto de Aguilas.

Por acuerdo del Consejo de administración de esta Compañía, y con arreglo á lo que dispone el art. 28 de los estatutos, se convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria para el día 29 de Abril próximo, á las dos de la tarde, en el domicilio social, Velázquez, 53, tercero izquierda.

Los señores accionistas que deseen concurrir á la expresada junta deberán depositar, con arreglo al art. 26 de los mismos estatutos, antes del día 19 del citado mes, en el dicho domicilio social en Madrid ó en el de su comité, residente en Londres, 47, Victoria Street, veinte acciones como minimum.

Madrid 24 de Marzo de 1905.—El Secretario, Ignacio Aranz. X—696

Aguas y Balneario de Cestona. Compañía anónima.

Por acuerdo del Consejo de administración se convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria, que se celebrará en Madrid el día 10 del próximo mes de Abril, á las

quince, en el Centro de Instrucción Comercial, Plaza de Angel, núm. 8, segundo.

Tendrán derecho de asistencia los señores accionistas que reúnan las condiciones del art. 9.º de los estatutos.

Hasta el quinto día anterior á la celebración de la junta se expedirán papeletas de entrada: en Madrid, Urosas, 11; en Bilbao, oficinas de los Sres. Aznar y Compañía, y en San Sebastián, oficinas del Banco Guipuzcoano, á los señores accionistas que acrediten su derecho depositando sus acciones ó resguardos de depósito, de conformidad con el art. 11 de los citados estatutos.

Madrid 24 de Marzo de 1905.—V.º B.º—El Vicepresidente, Alfredo Suárez.—El Secretario Contador, José R. de Madañaga. X—697

Sociedad anónima de Abastecimiento de aguas potables de Jerez de la Frontera.

Extracto del balance en 31 de Diciembre de 1904.

DEBE		Pesetas.
Expropiación del molino de Tempul y de los terrenos comprendidos en el Depósito y en la línea	310.581'63	
Obras del manantial: Por excavación, cerca, casa de compuertas y casahabitación	31.765'09	
Movimiento de tierras y perforación de trece minas	551.529'37	
Acueducto general: Por 16 kilómetros de acueducto	975.164'70	
Puentes-acueductos: 24 de piedra y uno de hierro sobre el río Guadalete.	760.494'72	
Sifones: Por cuatro sifones que componen 30.500 metros lineales de tubería de hierro	2.511.844'61	
Depósito de recepción y distribución	677.367'52	
Derechos de Aduana: Por los de la tubería, llaves y demás piezas	389.742'72	
Distribución interior: Que comprende tubería en las calles, composturas de caños y madronas, empedrados, etc	800.605'68	
Gastos generales: Por obras accesorias del acueducto, estudios, sueldos, gastos judiciales y de oficinas	708.770'53	
Intereses	92.133'43	
	800.903'96	
Costo total de las obras		7.810.000
Valores en cartera	127 Cédulas Banco Hipotecario 4 por 100, á 100 por 100	63.500
	341 Láminas Empréstito Municipal de Jerez, á 96'07 por 100	163.799'35
	Crédito hipotecario del Ayuntamiento	25.996'44
		253.295'79
Aprovechamiento desagüe: Por terrenos, tubería, casa, turbina y varios gastos		52.437'06
Créditos dudosos		100
Almacén	Contadores	19.149'73
	Material nuevo	71.851'05
	Parque: Herramientas	383
	Acueducto: Idem	7.639'52
	Taller: Maquinaria y herramientas	7.528'74
		106.552'04
Recibos á cobrar	De particulares	14.629'46
	Del Ayuntamiento	21.321'33
		35.950'79
Efectivo: saldo á favor del Consejo Diez Vergara y Compañía, %c		124.476'28
		8.382.811'96
	<b>TOTAL</b>	<b>8.382.811'96</b>
HABER		Pesetas.
Capital	7.500.000	
Reparto en el año 1902	103.717'38	7.396.282'62
Venta de agua en propiedad en 1869, 70 y 71		547.731'07
Fondo de reserva		253.456'06
Pérdidas y ganancias		164.488'92
Efectos á pagar		112'40
Dividendos pendientes de pago hasta 31 Diciembre de 1904	20.237'64	
Del reparto extraordinario de 1902	503'25	
		20.740'89
	<b>TOTAL</b>	<b>8.382.811'96</b>

Jerez de la Frontera 31 de Diciembre de 1904.—B.º V.º—El Presidente G. Garvey.—El Vocal Inspector de los fondos de la Sociedad, Manuel Cantillo.—El Director Gerente, Tomás Díez.—Está conforme con los asientos de los libros: El Secretario Contador, Celestino Patac. X—698

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO			24 de Marzo de 1905	18 de Marzo de 1905.	PASIVO			24 de Marzo de 1905	18 de Marzo de 1905.
			Pesetas.	Pesetas.				Pesetas.	Pesetas.
Oro en Caja.	24 Marzo 1905	18 Marzo 1905.							
Del Tesoro	5.739.115'99	6.664.704'99	372.891.100'72	373.794.583'01	Capital del Banco	150.000.000	150.000.000		
De particulares	207.149'55	185.042'84			Fondo de reserva	20.000.000	20.000.000		
Del Banco	366.944.835'18	366.944.835'18			Ganancias y pérdidas	Realizadas	10.344.607'43	9.915.673'93	
Corresponsales y agencias del Banco en el extranjero:					No realizadas	13.614'70	20.036'30		
Del Tesoro	10.344.132'24	9.613.311'57			Billetes en circulación	1.582.949'025	1.587.395.200		
De particulares	72.136'05	46.329'28	41.110.059'76	40.322.937'82	Cuentas corrientes	604.993.271'25	602.280.502'52		
Del Banco	30.693.791'47	30.663.296'97			Cuentas corrientes: oro	279.285'60	231.372'12		
Plata					Depósitos en efectivo	30.582.900'74	32.001.630'86		
Fondos en el extranjero			522.394.869'27	519.046.028'96	Créditos disponibles	Cuentas de crédito	77.337.603'32	77.279.728'53	
Corresponsales en pueblos			35.000.000	35.000.000	Id. de crédito con garantía	102.613.405'10	101.716.411'41		
Descuentos	Pagarés del Tesoro: ley 2 Agosto 1899.		12.906.634'64	11.996.663'13	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar	47.588.777'19	66.397.838'34		
	Idem comerciales		600.000.000	600.000.000	Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público	31.227.501'94	29.362.348'86		
Pólizas de cuentas de crédito			206.664.247'54	208.109.854'48	Reservas sobre la Renta de Tabacos	10.141.868'21	10.141.868'21		
Pagarés de préstamos con garantía	Comerciales		250.528.137'80	252.952.971'14	Reservas de contribuciones	48.880.501'77	46.908.462'50		
Pólizas de créditos con garantía			11.855.855'85	11.872.880'85	Tesoro público: por pago de intereses de Deuda perpetua interior	5.379.473'88	5.726.280'47		
Efectos á cobrar en el día			185.230.624'30	182.341.276'82	Tesoro público: por pago de amortización é intereses de Deuda amortizable al 5 por 100	1.382.705'08	2.275.770'08		
Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos			1.761.709'79	1.956.588'85	Tesoro público: pago de intereses y amortización de Obligaciones s/ Aduanas	240.976'49	240.976'49		
Otros valores de Cartera			11.500.000	11.500.000	Tesoro público: por ingresos de Aduanas en oro	11.879.012'46	12.045.481'46		
Deuda perpetua al 4 por 100 interior			14.734.866'10	13.359.576'08	Reservas de contribuciones: oro	2.000.000	2.000.000		
Bronce por cuenta de la Hacienda pública			351.955.753'26	351.955.753'26	Tesoro público: por pago de Deuda exterior en el extranjero: oro	2.114.285'60	2.115.563'42		
Anticipo al Tesoro público: ley de 14 de Julio de 1891			4.613.723'26	4.571.670'22	Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público: oro	89.950'17	116.971'68		
Bienes inmuebles			150.000.000	150.000.000	Diversas cuentas	46.469.933'29	23.969.677'87		
			13.361.116'93	13.361.010'43					
			<b>2.786.508.699'22</b>	<b>2.782.141.795'05</b>					

Tipo de interés para las operaciones de Descuentos, Cuentas de crédito y Préstamos sobre efectos, 4 1/2 por 100.

El Interventor, Emilio Rodero.—V.º B.º—El Gobernador, Manuel Allendesalazar.

X—704

Banco de España. Pamplona.

Habiendo sufrido extravío un resguardo de depósito necesario, expedido por esta Sucursal en 27 de Marzo de 1903 con el número de orden 491, á nombre de D. Felipe Alegria y Zarranz...

Pamplona 21 de Marzo de 1905.—El Secretario, Juan M. de Vidal. X—693

Banco de España. (Huelva).

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de efectivo número 27, intranmisible, de 2.500 pesetas, expedido por esta sucursal en 1.º de Octubre de 1903 á favor de Doña Sebastiana Moreno Aragón...

Huelva 24 de Marzo de 1905.—El Secretario, Eduardo Torres. X—703

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 24 de Marzo de 1905.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMOMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 12 de la noche, 6 de la mañana, etc.

Datos meteorológicos del día 24 de Marzo de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España...

Large table with columns: LOCALIDADES, BAROMETRO, VIENTO, TERMOMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO del mar. Lists various cities like Paris, Clermont, Valencia, etc.

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 24 de Marzo de 1905, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Dia 23, Dia 24). Includes entries for Deuda perpetua al 4% interior, Deuda al 5% amortizable, Bancos y Sociedades.

Resumen general de pesetas nominales negociadas. Deuda perpetua al 4 por 100 interior. 1.201.600. Idem id. al 5 por 100 amortizable. 401.500.

Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras. Paris, á la vista. 33'00. Londres, á la vista. 33'47.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE. Depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z—14

De venta en la Admón. de la "Gaceta de Madrid,"

PONTEJOS, 8

Contratación de servicios provinciales y municipales. Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, seguida de las disposiciones que se citan en la mencionada instrucción.—Edición oficial—precio: una peseta.

Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas, precio: 0,50 pesetas.

Reglamento de la ley de Caza, precio: 0,25 pesetas.

Programa para las oposiciones á la carrera diplomática, precio: 0,25 pesetas.

Libros reglamentarios en la aplicación de la ley de Alcoholes, todos los modelos.

Guía oficial de España para 1905: 1.ª clase, 20 pesetas; 2.ª clase, 12 pesetas, y 3.ª clase, 8 pesetas.

Se remiten á provincias, por correo, girando previamente su importe y el de certificado, en letras de fácil cobro ó libranzas de prensa.

SANTOS DEL DÍA

LA ANUNCIACIÓN DE NUESTRA SEÑORA y S. Dimas.

ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.—A las 4 y 1/2.—A fuerza de arrastrarse. A las 8 y 1/2.—(Función popular).—La misma. LARA.—A las 4 y 1/2.—La criatura.—La cizaña (dos actos).—Mañana de sol.